

**UNIVERSIDAD SIGLO 21**



**TRABAJO FINAL DE GRADO CONTADOR PUBLICO**

**“Proyecto de reorganización societaria como método de crecimiento y desarrollo empresarial argentino”**

Nombre: Ceballo Gines, Miguel

DNI: 31373881

Legajo N°: VCPB1553

Carrera: Contador Público

Tutor: Ruiz, Juan Ignacio

2020

## Resumen

La siguiente investigación se desarrolló con enfoque de estudio sobre las personas jurídicas privadas, bajo un marco de carácter descriptivo, en particular de su aspecto único y singular de reorganización societaria, en el territorio de la República Argentina y abarcando sus aristas legal, contable, impositivo y laboral. Dependientes de la multiplicidad de opciones que nos brinda la ley de sociedades comerciales, tales como: escisión, fusión y transformación.

Su objetivo es describir, analizar sus características distintivas como instituto, mostrar su aplicación en casos reales, posicionar la naturaleza del acto como medio de crecimiento de empresas y continuación empresaria familiar como medio económico de transferencia.

Se comienza con la inmersión del lector en los aspectos mencionados de los tipos de reorganización societaria, con una metodología de investigación cualitativa apoyada en bibliografía sobre la materia, recortes periodísticos, entes de contralor, consejos profesionales, etc. Continuando con la aplicación práctica de lo descrito y analizando los resultados.

Las observaciones parciales del trabajo fueron estimando a una conclusión, algunas de las observaciones principales muestran que apoya el crecimiento de las empresas, es una solución para las empresas familiares en su continuación y económicamente viable. La conclusión a la se arriba, denota que la utilización de estas figuras ahorra tiempo y son económicas con la correspondiente planificación.

Palabras Clave: Reorganización Societaria, Fusión, Escisión y Transformación, Crecimiento.

## **Abstract**

The following research was developed with a focus on private legal persons, under a descriptive framework, in particular his singular and unique aspect of corporate reorganization, in Argentine Republic and encompassing his legal, accounting, tax and labor aspects. Dependent on the multiplicity of options provided by the law of commercial society, such as: split, merger and transformation.

The objective is to describe, analyze his distinctive features as an institute, show its application in real cases, position the nature of the act for business growth and continuation of family business as an economic means of transfer.

It begins with the immersion of the reader in the mentioned aspects of the types of corporate reorganization, with a methodology of qualitative research supported by literature on the subject, newspaper clippings, comptroller bodies, professional advice, etc. Continuing with the practical application of what was described and analyzing the results.

The partial observations of the work were estimating to a conclusion, some of the main observations show that it supports the growth of companies, it is a solution for family businesses in its continuation and economically viable. The conclusion to the above, denotes that the use of these figures saves time and are economical with the corresponding planning.

Keywords: Sociable reorganization, Merger, Excision and Transformation, Increase.

## Índice

<b>Planteamiento del problema:</b> .....	1
<i>Introducción</i> .....	1
<i>Justificación</i> .....	2
<i>Objetivos</i> .....	3
<b>Marco Teórico</b> .....	4
1. <i>Reorganización Societaria</i> .....	4
1.1. Sociedad .....	4
1.2. Asociación .....	4
1.3. Reorganización .....	5
1.4. Término .....	5
2. <i>Sujeto de estudio</i> .....	5
2.1. Sujeto de derecho .....	6
3. <i>Alma social</i> .....	6
3.1. Acto constitutivo .....	7
4. <i>Fusión</i> .....	7
4.1. Concepto .....	7
4.2. Características .....	9
4.3. Inscripción .....	9
5. <i>Escisión</i> .....	11
5.1. Concepto .....	11
5.2. Características .....	13
5.3. Inscripción .....	14
6. <i>Transformación</i> .....	16
6.1. Concepto .....	16
6.2. Características .....	16
6.3. Tipos .....	16
6.4. Inscripción .....	17
7. <i>Aspecto impositivo de las reorganizaciones</i> .....	19
7.1. Impuesto a las ganancias .....	19
7.2. Otros Impuestos .....	20

7.3. Convenio multilateral.....	20
<b>8. Aspecto contable de las reorganizaciones .....</b>	<b>21</b>
8.1. Valuación.....	21
8.1.1. Métodos patrimoniales.....	21
8.1.2. Métodos por resultados.....	22
8.2. Normas contables .....	22
8.2.2. Unificación. ....	23
<b>9. Aspecto laboral de las reorganizaciones .....</b>	<b>23</b>
9.1. Oposición. ....	24
<b>10. Ventajas comparativas y medio de desarrollo empresarial. ....</b>	<b>25</b>
<b>11. Caso real de reorganización. ....</b>	<b>26</b>
<b>Marco Metodológico.....</b>	<b>28</b>
<b>Propuesta final .....</b>	<b>32</b>
<i>Introducción: .....</i>	<i>32</i>
<i>Análisis de contexto: .....</i>	<i>33</i>
<i>Análisis FODA .....</i>	<i>34</i>
<i>Fundamentación de la propuesta: .....</i>	<i>37</i>
<i>Conceptualización y aplicación: .....</i>	<i>38</i>
<i>Modelos de escisión: .....</i>	<i>39</i>
<i>Especies de escisión a aplicar: .....</i>	<i>41</i>
<i>Caracteres a considerar previo a iniciar el proceso de escisión: .....</i>	<i>42</i>
<i>Características, formas y modalidades de la escisión: .....</i>	<i>43</i>
<i>Aspectos legales y tributarios a considerar previo al inicio del proceso de escisión: .....</i>	<i>44</i>
<i>Desarrollo de la propuesta propiamente dicha: .....</i>	<i>46</i>
Fase preparatoria: .....	47
Balance de escisión .....	55
Procedimiento de escisión:.....	55
Requisitos para la inscripción de una escisión: .....	58
<i>Etapa presupuestaria: .....</i>	<i>59</i>
<b>Conclusión .....</b>	<b>60</b>
<i>Recomendación:.....</i>	<i>61</i>
<i>Futuras líneas de investigación: .....</i>	<i>62</i>

**Índice de tablas:**

Tabla 1: <i>Inscripción en la fusión</i> .....	10
Tabla 2: <i>Metodología</i> .....	29
Tabla 3: <i>Diagrama de Gantt</i> .....	31
Tabla 4: Análisis FODA de la fusión.....	34
Tabla 5: Análisis FODA <i>de la escisión</i> .....	35
Tabla 6: <i>Análisis FODA de la transformación</i> .....	36

**Índice de ilustraciones:**

<i>Ilustración 1: Fusión</i> .....	8
<i>Ilustración 2: Fusión por absorción</i> .....	8
<i>Ilustración 4: Escisión destinando patrimonio a otra sociedad existente</i> .....	12
<i>Ilustración 5: Escisión destinando patrimonio a otra sociedad nueva</i> .....	12
<i>Ilustración 6: Escisión para construir una nueva sociedad</i> .....	13

## **Planteamiento del problema:**

### *Introducción*

Las sociedades encontraron su punto de partida en el derecho romano como respuesta a la expansión del comercio y actividades afines, a posteriori las sociedades modernas comenzaron a evolucionar en el siglo XVII por la incursión de los países europeos en sus colonias africanas y de occidente a través de sociedades, las cuales les permitían combinar recursos y mitigar riesgos. En consonancia con la industrialización del siglo XIX nacieron nuevas tipificaciones de estas y en este fenómeno social se encuentran los primeros antecedentes de reorganización societaria.

La dinámica de los negocios y la economía estimula cambios de paradigma en cuanto a la conformación de las sociedades. Derivadas por necesidades comerciales como adquisiciones de unidades de negocios o desprenderse de ellos, la potencialización de productos o servicios, etc. También ocasionadas por reestructuraciones como la descentralización de procesos o la concentración de ellos, organizaciones territoriales, etc. Hay aquellas que encuentran fundamentos en el crecimiento en una tipificación incongruente con sus necesidades financieras y evolución actual. Procesos generacionales, simplificación de la figura societaria, cotización en bolsa, riesgo del negocio, etc.

Este proceso de cambio es cada vez más dinámico, más competitivo y de cobertura global, buscando esencialmente el crecimiento de la empresa. Lo cual induce a investigar su implementación en la Argentina, en su contexto actual.

Este trabajo propone una mirada fresca sobre aspectos societarios de vieja data que servirán de herramienta económica para el crecimiento empresarial en un escenario como Argentina. En el primer apartado se describirá las características básicas de estos fenómenos. En su segundo apartado se desarrolla las ventajas y desventajas que llevan a las empresas a crecer con la aplicación de la reorganización societarias en alguna o en combinación de los tipos previstos por la legislación argentina.

### *Justificación*

La reorganización societaria implica profesionalmente al contador público en la materia, ya que requiere conocer las circunstancias en las que es factible su aplicación e identificar el proceso de ejecución a los fines de no incurrir en errores que dilaten el proceso, que lleven a elevar costos o que se aparten de la normativa.

Este estudio nos permitirá dar un valor agregado a las empresas en busca de crecimiento, postulándola como alternativa a la financiación interna o externa que son las más difundidas y requeridas. Buscando se supere las barreras formales de asesoramiento e involucre en un rol de agente social al profesional, que fomente la reorganización societaria en todas sus formas (fusión, escisión y transformación), en post del desarrollo de las compañías en nuestro país, las cuales por su carácter de factor productivo, actúen positivamente en consecuencia sobre la economía general.

## *Objetivos*

### Objetivo general:

Evaluar la reorganización societaria como forma de crecimiento y desarrollo de empresas en la República Argentina, bajo las tipificaciones de la LGS, abarcando los componentes principales del instituto. Tomando el año 2018 como escenario, a los fines de fomentar la utilidad del instituto en los profesionales asesores.

### Objetivos específicos:

- Conocer las disposiciones legales y contables que configura la reorganización de sociedades.
- Estudiar el efecto impositivo y el laboral que ocasiona la reorganización de sociedades.
- Identificar ventajas comparativas en la reorganización societaria.
- Examinar su practicidad como medio de desarrollo empresarial.
- Analizar el efecto de reorganización para empresas, con casos reales de las diferentes reorganizaciones.

## Marco Teórico

### 1. Reorganización Societaria

El estudio gira alrededor del fenómeno llamado reorganización societaria, por esto es importante entender el sentido de empleo este término. Buscando entenderlo desde la raíz que da origen al mismo. Societaria se encuentra fijado por la RAE como “pertenciente o relativo a las asociaciones, especialmente a las obreras”, en vista del sentido del estudio nos inclinamos hacia aquellas que tienen fines empresarios (RAE 2018).

#### 1.1. Sociedad

El termino proviene del latín “Societas” que significa “comunidad de personas”. La RAE define su significado comercial en “*Agrupación comercial de carácter legal que cuenta con un capital inicial formado con las aportaciones de sus miembros*” (RAE 2018).

El art. 1° de la LGS reza “*Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas*” (InfoLEG, Ley General de Sociedades 2018).

Compartimos el criterio de Nissen (2013) que para que la sociedad exista debe darse la *affectio societatis*, definida por el mismo como “*la predisposición de los integrantes de la sociedad de actuar en forma coordinada para obtener el fin perseguido con su constitución, postergando los intereses personales en aras del beneficio común*” (Ricardo 2013, 79).

#### 1.2. Asociación

La carta magna Argentina determina la libertad de asociación, receptado en su artículo 14° reza:

*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.* (InfoLEG, Constitución Nacional 2018)

### 1.3. Reorganización

Según la RAE significa “*acción y efecto de reorganizar*”. Reorganizar a su vez es determinada por la academia como “*Organizar algo de manera distinta y de forma que más resulte eficaz*”. Y por último organizar es diferenciado como “*Establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados*” (RAE 2018).

### 1.4. Término

Por lo antes expuesto sobre ambas definiciones, entendemos que la reorganización societaria es “la acción de reorganizar una asociación”, lo cual podemos ampliar como “organizar una asociación de manera distinta y de forma que resulte más eficaz”. Este será el miramiento que nos guiará al citar el término en el recorrido, la esencia que llevara implícita la expresión al mencionarla.

## 2. *Sujeto de estudio*

El foco de atención estará sobre las personas jurídicas, dado que estas son las que son mutadas por los institutos que serán desarrollados. Si bien las personas físicas son aquellas que otorgan la voluntad de asociarse con fines útiles, y son los que ven alterados sus derechos, obligaciones y garantías por tales modificaciones, no constituyen de relevancia su interés particular de los socios o accionistas y tampoco en su conjunto, dando configuraciones como minoritarios o mayoritarios. Solo serán identificados y tratados especialmente en las objeciones que estos pueden interponer para la consecución de alguna de las formas de reorganización.

El estudio tomara eje sobre las sociedades con pluralidad de socios. Mediante la modificación introducida por ley 26.994 a la LGS se tipificaron las sociedades anónimas unipersonales en el artículo 164° de la sección V, considerando que no cumplen con el “affectio societatis”, considerada una distinción de las sociedades. Las que, si bien pueden quedar circunstancialmente en singularidad de socios, esta enmarcado en el art. 94 de la sección XII que debe ser por un tiempo máximo de tres meses (InfoLEG, Ley General de Sociedades 2018).

Las sociedades con participación estatal fueron dejadas fuera del estudio, en vista que las mismas requieren de una atención especial. Estas no solo buscan la rentabilidad desde el punto de vista económico, sino que muchas de ellas tienen un fin de utilidad social lo cual tergiversa lo que buscamos mostrar sobre la aplicación práctica de las reorganizaciones.

### 2.1. Sujeto de derecho

El mismo es receptado en LGS en su artículo 2° *“la sociedad es un sujeto de derecho con el alcance fijado en esa ley”* (InfoLEG, Ley General de Sociedades 2018). Por su parte el código civil y comercial de la nación dispone en su título II artículo 141° *“Son personas jurídicas todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación”* (InfoLEG, Código Civil y Comercial de la Nación 2018).

### 3. Alma social

Las reorganizaciones se inician en el alma de las sociedades, estas modificaciones afectan virtualmente sus características antes de alterarlas físicamente. La primera de ellas actúa sobre sus elementos esenciales, tales como los estatutos o contratos sociales. Para asociar los conceptos en el estudio veremos sus particularidades.

### 3.1. Acto constitutivo

Las sociedades nacen a partir de este acto jurídico, el cual es un contrato de prestaciones acercadas y orientadas hacia el bien común. Mediante este dejan establecido su estatuto o contrato social, el cual se encuentra receptado en el derecho societario con caracteres específicos.

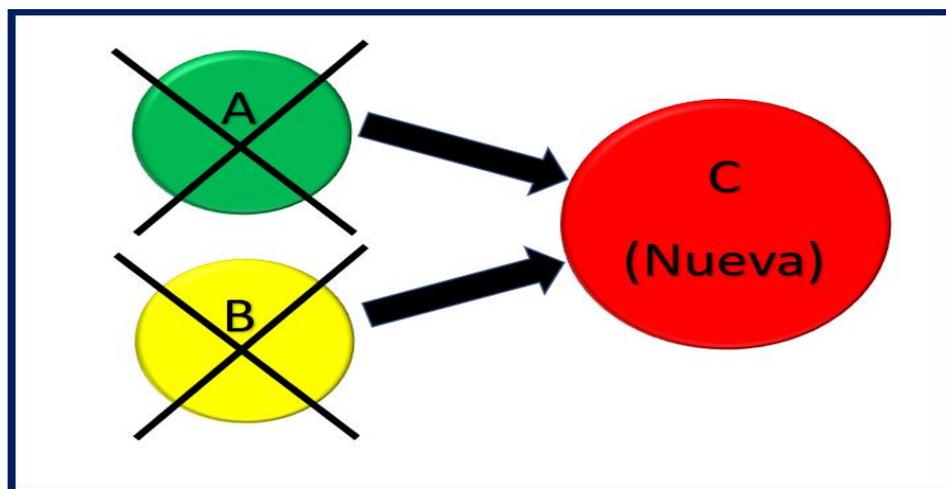
En el artículo 4° de la sección II de la LGS, se dispone “*el contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado*” es determinada como la forma en que las mismas nacen. Las sociedades anónimas mantienen una excepción en el mismo cuerpo normativo, en su artículo 165° de la sección V, indicado “*La sociedad se constituye por instrumento público y por acto único o por suscripción pública*”, eliminando la posibilidad de hacerlo mediante instrumento privado (InfoLEG, Ley General de Sociedades 2018).

## 4. Fusión

### 4.1. Concepto

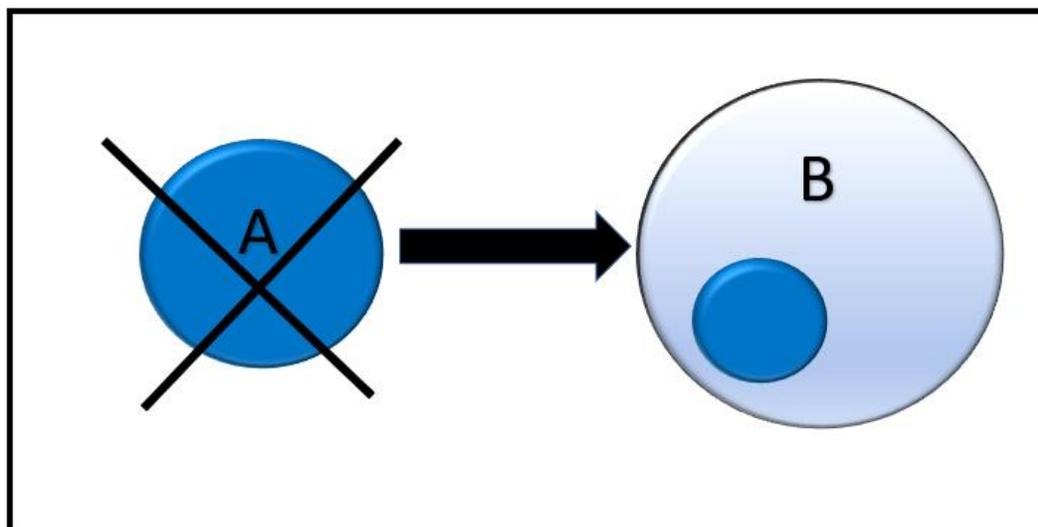
Es el instrumento jurídico por el cual dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva lo cual es llamada fusión propiamente dicha, también nos encontramos con la llamada fusión por absorción, cuando sociedad existente incorpora a otra u otras existentes que se disuelve sin liquidarse. La figura jurídica es receptada en el artículo 82° de la LGS, como también en el artículo 162° del CCyCN.

*Ilustración 1: Fusión*



(Nota de fuente: Elaboración propia)

*Ilustración 2: Fusión por absorción*



(Nota de fuente: Elaboración propia)

## 4.2. Características

En los casos de fusión nos encontramos con dos tipos de participantes por un lado la o las fusionantes que son aquellas que se disuelven sin liquidarse, dejando de existir en base a los términos del artículo 94° de la LGS. Y la fusionaría que se constituye y se conforme mediante los activos y pasivos de la o las fusionantes.

En los casos de fusión por absorción podemos determinar a sus actores como la o las absorbidas siendo aquellas que se disuelven sin liquidarse, dejando de existir. Y la absorbente que es aquella que recibe el activo y pasivo de la o las absorbidas.

El patrimonio (activos y pasivos) de la sociedad disuelta son transferidos a la fusionaría, conformando el patrimonio de esta última. Las participaciones son canceladas por las sociedades disueltas, y se incorporan como socios a la nueva sociedad con la proporción que mantenían en la fusionante o absorbida y la valuación del patrimonio aportado a la nueva sociedad o a la existente.

## 4.3. Inscripción

Las inscripciones por realizar corresponden a las que se efectúan de manera virtual en su alma social, ya sea de una nueva sociedad mediante su contrato constitutivo como en una absorbente la modificación este mismo instrumento, estas deben de realizarse en la Inspección General de Justicia a través del registro público de comercio de la jurisdicción correspondiente. Además, las variaciones producidas por lo antes mencionado involucran la transferencia de bienes físicos registrables a su nuevo titular, los cuales deben ser en registros de contralor correspondientes, tales como registros automotores, de maquinarias agrícolas y viales, registros de la propiedad inmueble, etc.

Tabla 1: *Inscripción en la fusión*

Tipo	Ente	Instrumento
Fusión	IGJ	Contrato constitutivo de la fusionaría Disolución de la fusionante Administradores de la constituida Modificación de la absorbente
	Otros Registros	Bienes registrables que integran el capital aportado a la fusionaría.

(Nota de fuente: Elaboración propia).

A su vez la IGJ posee instruido en su página web, cual es la documentación que presentar a los fines de inscribirlos. Aunque si bien estos varían según la jurisdicción a la que les compete, trataremos los esenciales de cualquiera de ellos, como este trámite legal y administrativo se hace sobre el órgano que da vida y rige a la sociedad, de mantener irregularidades en cuanto a lo dispuesto en LGS en sus artículos 63, 66, 213, 234, 235 se deberá subsanar dichos puntos para poder avanzar.

- Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original conforme al art. 37, incs. 1 y 2, según corresponda, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 conteniendo el acuerdo definitivo de fusión, el cual deberá cumplir con todos los requisitos previstos por el art. 83 de la Ley N° 19.550 y el art. 174 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/15. Asimismo, en caso de ser aplicable, deberá cumplirse con el recaudo descrito en los puntos (D) de los trámites de "Reforma de estatutos y contratos" sobre asambleas especiales, según corresponda.

- Balance especial de fusión de cada una de las sociedades participantes, firmado por el representante legal y el síndico en su caso, con informe de auditoría conteniendo opinión y la firma del profesional legalizada por la autoridad de su matrícula.

- Balance consolidado de fusión, firmado por el representante legal de la sociedad subsistente y el síndico, en su caso, con informe de auditoría conteniendo opinión y la firma del profesional legalizada por la autoridad de su matrícula. El balance deberá contener (o deberá adjuntarse al mismo) un cuadro comparativo que indicará las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión. La firma del auditor debe estar legalizada por la autoridad de su matrícula.

- Certificación contable, la cual deberá contener (i) indicación de los libros individualizados y rubricados y folios donde se hallare transcripto el balance consolidado; (ii) en caso de existir saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración, informe sobre la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes; (iii) inventario de bienes registrables; (iv) informe sobre la incidencia en el balance consolidado de fusión de los efectos de recesos y oposiciones; y (v) en caso de que por la fusión se transfieran a la sociedad absorbente participaciones de la sociedad o sociedades absorbidas en otras sociedades la certificación debe acreditar la observancia por parte de todas las sociedades de los límites del art. 31 primer párrafo de la Ley N° 19.550 computados a la fecha de las asambleas o reuniones de socios que aprobaron la fusión, salvo respecto de las sociedades exceptuadas conforme lo previsto por dicha norma.

En aquellos casos donde se disuelva alguna sociedad involucrada se deberá presentar la documentación indicada por el mismo ente para la disolución de la esta.

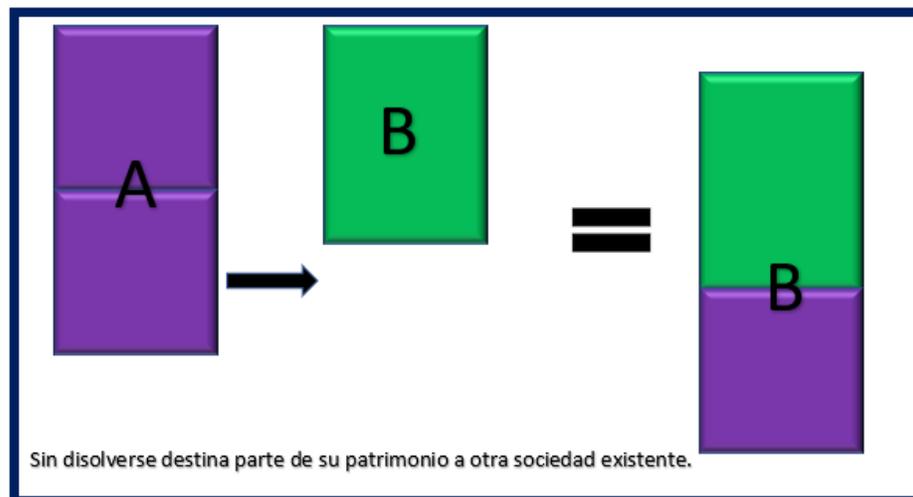
## *5. Escisión*

### 5.1. Concepto

Es el instrumento jurídico mediante el cual una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio a otra u otras sociedades existentes, como también puede hacerlo para la constitución de una nueva sociedad ya sea de manera íntegra o con la participación de otras sociedades también con patrimonio escindido. La segunda manera es con la disolución sin

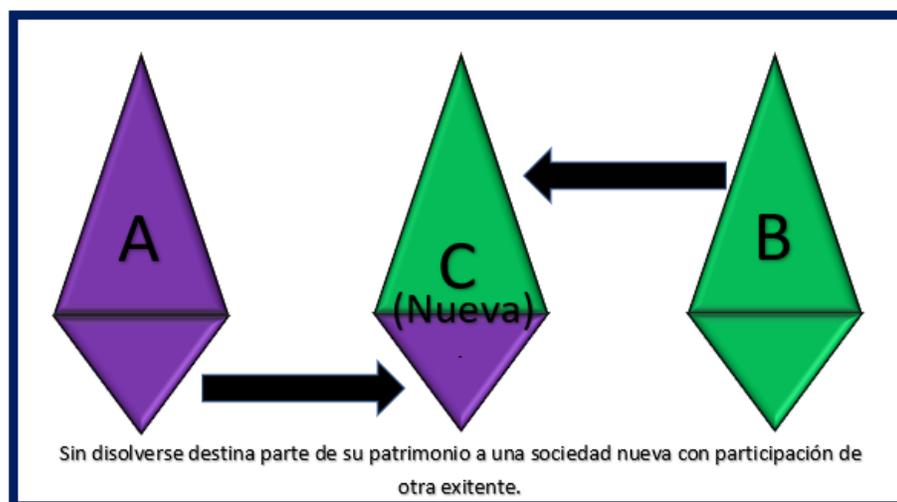
liquidarse para la constitución de una o mas nuevas sociedades. Reglado en la LGS en su artículo 88°, como también en el artículo 162° del CCyCN.

*Ilustración 3:* Escisión destinando patrimonio a otra sociedad existente



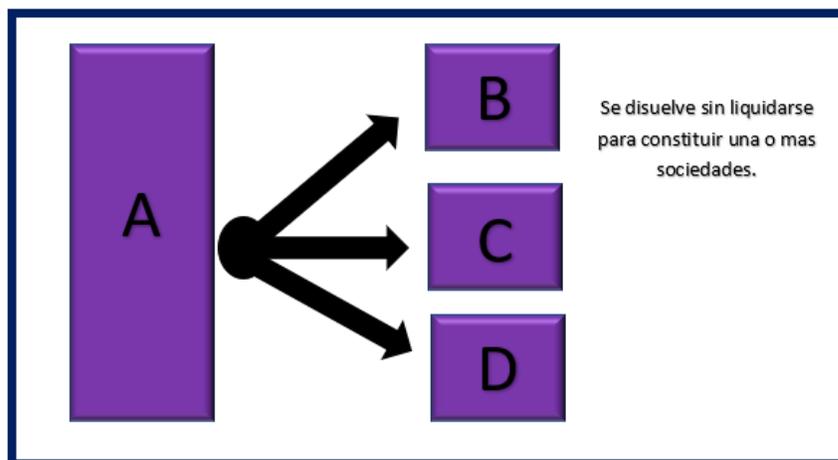
(Nota de fuente: elaboración propia).

*Ilustración 4:* Escisión destinando patrimonio a otra sociedad nueva



(Nota de fuente: elaboración propia).

Ilustración 5: Escisión para construir una nueva sociedad



(Nota de fuente: elaboración propia).

## 5.2. Características

En las escisiones nos encontramos con dos formas de llamar a sus participantes del proceso en las múltiples aplicaciones, la sociedad escidente que es la que divide su patrimonio y la escisionaria que es que se constituye con el patrimonio escindido o que recibe lo recibe.

El patrimonio (activos y pasivos) de la escidente se transfieren a la escisionaria. Las participaciones de los socios son incorporados en la escisionaria, recibiendo los títulos respectivos, estas participaciones para los casos de aportes a una sociedad ya existente, guardaran relación con la valuación que se de al patrimonio escidente y con la valuación del patrimonio con el que se consolidan. En los casos de constitución de nuevas sociedades pueden mantener la participación de la escidente o establecer una forma distinta en el acto de escisión.

### 5.3. Inscripción

Las inscripciones se corresponden de igual manera que las fusiones, primero de manera virtual en su alma social, ya sea de una nueva sociedad mediante su contrato constitutivo como en la modificación de una escidente y/o escisionaria si corresponde el caso. Estas deben de realizarse en la Inspección General de Justicia a través del registro público de comercio de la jurisdicción correspondiente. Además, las variaciones producidas por lo antes mencionado involucran la transferencia de bienes físicos registrables a su nuevo titular, los cuales deben ser en registros de contralor correspondientes, tales como registros automotores, de maquinarias agrícolas y viales, registros de la propiedad inmueble, etc.

Tabla 2: *Inscripción de la escisión*

Tipo	Ente	Instrumento
Fusión	IGJ	Contrato constitutivo de la escisionaria
		Disolución de la escidente Modificación de la escidente y/o escisionaria Administradores de la constituida
	Otros Registros	Bienes registrables que integran el capital aportado a la escisionaria.

(Nota de fuente: elaboración propia).

A su vez la IGJ posee instruido en su página web, cual es la documentación que presentar a los fines de inscribirlos. Aunque si bien estos varían según la jurisdicción a la que les compete, trataremos los esenciales de cualquiera de ellos, como este trámite legal

y administrativo se hace sobre el órgano que da vida y rige a la sociedad, de mantener irregularidades en cuanto a lo dispuesto en LGS en sus artículos 63, 66, 213, 234, 235 se deberá subsanar dichos puntos para poder avanzar.

- Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original conforme al art. 37, incs. 1 y 2, según corresponda, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 conteniendo el acto de escisión de la sociedad escidente, el cual deberá cumplir con todos los requisitos previstos por el art. 88 de la Ley N° 19.550 y el art. 179 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/15. Asimismo, en caso de ser aplicable, deberá cumplirse con el recaudo descrito en los puntos (D) de los trámites de "Reforma de estatutos y contratos" sobre asambleas especiales, según corresponda.

- Balance especial de escisión, firmado por el representante legal de la sociedad escidente y el síndico en su caso, con informe de auditoría conteniendo opinión.

- Balance de la sociedad escidente cerrado a la misma fecha que el balance indicado en el apartado (E) anterior, con la firma e informe previsto para el balance especial de escisión, en el cual consten separadamente los activos y pasivos que permanecen en el patrimonio de la sociedad escidente y los que son objeto de transmisión a la sociedad o sociedades escisionarias, exponiéndose columnas comparativas con los rubros anteriores y posteriores a la escisión, discriminados por sociedades escidentes y escisionarias.

- Certificación contable, la cual deberá contener (i) indicación de los libros individualizados y rubricados y folios donde se hallare transcripto el balance consolidado; (ii) en caso de existir saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración, informe sobre la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes; (iii) inventario de bienes registrables; (iv) informe sobre la incidencia en el balance consolidado de fusión de los efectos de recesos y oposiciones; y (v) en caso de que por la fusión se transfieran a la sociedad absorbente participaciones de la sociedad o sociedades absorbidas en otras sociedades la certificación debe acreditar la observancia por parte de todas las sociedades de los límites del art. 31 primer párrafo de la

Ley N° 19.550 computados a la fecha de las asambleas o reuniones de socios que aprobaron la fusión, salvo respecto de las sociedades exceptuadas conforme lo previsto por dicha norma.

En aquellos casos donde se disuelva alguna sociedad involucrada se deberá presentar la documentación indicada por el mismo ente para la disolución de la esta.

## *6. Transformación*

### 6.1. Concepto

La transformación es una figura jurídica mediante la cual una sociedad adopta otro de los tipos previstos en la ley 19550. Las mismas no se disuelven, continúan en esencia sus derechos y obligaciones. La misma esta receptada en el articulo 74 de la ley mencionada.

### 6.2. Características

Para este caso tenemos solo una sociedad que es la partícipe, ya que la misma se produce sobre la misma sin alteración patrimonial, manteniendo obligaciones y derechos adquiridos. Estas pueden darse de manera voluntaria o forzosa.

Para los casos voluntarios, podemos encontrar por razones impositivas, crecimiento de la firma demanda una tipología acorde al nuevo giro, la búsqueda de financiamiento, la venta de esta y por solicitud de su comprador, etc. Los casos forzosos son los obligados por disposiciones legales, contables e impositivas.

### 6.3. Tipos

El articulo 74° de la LGS menciona que las mismas pueden adoptar otro tipo de los previstos en dicha ley, lo cual excluye que las mismas puedan transformarse en

cooperativas o en asociaciones civiles y además tiene salvedades en algunos tipos en particular del mismo cuerpo normativo. El caso de las sociedades de la sección IV no pueden ser transformadas, debido a que la misma se encuentra en el supuesto que omite requisitos esenciales o que incumpla con las formalidades de la ley, por esto se encuentra en el artículo 25° la “Subsanación” para adoptar los tipos de la sección II. (Ricardo 2013) (Bas y Ferrero 2015)

Las asociaciones civiles pueden convertirse en sociedades de la LGS, pero se lo impide a su inversa, ya que el artículo que permite la transformación no exige que solo puedan ser hacerlo aquellas constituidas bajo las diferentes formas que reglamenta, dando la oportunidad a todas las constituidas por otros regímenes, en este caso por el capítulo 1 – sección 1° del CCyCN. Estos supuestos mantienen la condición que el cuerpo que da su nacimiento no les impida la transformación, tal como el caso de las cooperativas que se lo prohíbe el artículo 6° de la ley 20.337. (Ricardo 2013)

Los socios de estas empresas mantendrán las mismas proporciones de participación, con la diferencia que poseerán de acuerdo al tipo de sociedad, acciones o cuotas sociales, pero esta situación no cambia su valor patrimonial, y su responsabilidad se mantiene de forma ilimitada y solidariamente para las obligaciones asumidas antes de la transformación mas allá de su fecha de vencimiento. Por el contrario, las imitaciones de la responsabilidad son para las nuevas obligaciones, para las anteriores subsistirá de forma ilimitada y solidaria.

#### 6.4. Inscripción

Las inscripciones se corresponden de igual manera que las anteriores, primero de manera virtual en su alma social, mediante la modificación de su contrato. Esta debe de realizarse en la Inspección General de Justicia a través del registro público de comercio de la jurisdicción correspondiente. Además, las variaciones producidas por lo antes mencionado involucran modificación de la nueva denominación de la titular de bienes físicos registrables, los cuales deben ser en registros de contralor correspondientes, tales

como registros automotores, de maquinarias agrícolas y viales, registros de la propiedad inmueble, etc.

Tabla 3: *Inscripción en la transformación*

Tipo	Ente	Instrumento
Fusión	IGJ	Modificación de la escidente y/o escisionaria Administradores de la constituida
	Otros Registros	Bienes registrables que integran el capital aportado a la escisionaria.

(Nota de fuente: elaboración propia).

A su vez la IGJ posee instruido en su página web, cual es la documentación que presentar a los fines de inscribirlos. Aunque si bien estos varían según la jurisdicción a la que les compete, trataremos los esenciales de cualquiera de ellos, como este trámite legal y administrativo se hace sobre el órgano que da vida y rige a la sociedad, de mantener irregularidades en cuanto a lo dispuesto en LGS en sus artículos 63, 66, 213, 234, 235 se deberá subsanar dichos puntos para poder avanzar.

- Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original conforme al art. 37, incs. 1 y 2, según corresponda, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/15 con la transcripción del acuerdo de transformación el cual debe cumplir con todos los requisitos previstos por el art. 77 de la Ley N° 19.550 y el art. 170 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/15.

- Balance especial de transformación, firmado por el representante legal y el síndico en su caso, con informe de auditoría conteniendo opinión. En el caso de incorporación de

nuevos socios deberá constar el detalle de la cuenta de integración, por socio y por rubro en el capítulo correspondiente al patrimonio neto.

- Certificación contable, la cual deberá contener (i) indicación de los libros rubricados y folios donde se hallare transcripto el balance de transformación; y (ii) en caso de existir saldos deudores de socios con incidencia sobre las cuentas de integración, informe sobre la registración de su cancelación, salvo reducción del capital en los importes correspondientes. La firma del profesional certificante deberá estar legalizada por la entidad de superintendencia de la matrícula.

### *7. Aspecto impositivo de las reorganizaciones*

En este apartado analizaremos las cuestiones de orden general sobre las reorganizaciones, tales como disposiciones de AFIP sobre ganancias, IVA y convenio multilateral, dado que ingresos brutos es particular de cada jurisdicción provincial.

#### *7.1. Impuesto a las ganancias*

La reorganización de empresas es instituto que mantiene una reglamentación apartada para definir y sus características. En el artículo 77° de la ley de impuesto a las ganancias, en donde reconoce las clases de reorganización, tales como: La fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas. La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera. Las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico. El interés particular esta sobre los dos primeros que coinciden con lo tratado anteriormente.

En base a la LIG la dirección de asesoría de AFIP ha reconocido en esta figura una neutralidad tributaria, exceptuando de gravar con este impuesto, dado que al trasladar el capital, hace que no se obtengan riquezas adicionales a las ya obtenidas. (Mantovan 2015)

Siempre y cuando se mantengan las siguientes condiciones, la primera continuar con su explotación por el plazo de dos años, y que su participación sea no sea menor al que poseían en la reorganizada a la fecha de la reorganización.

Por su parte el artículo 78° de la LIG, define los derechos y obligaciones susceptibles de ser trasladados. En cuanto a la valuación de estos no pueden ser alcanzados por revaluó contable, transfiriendo idéntico saldo. Adicionalmente el monto pagado como IG de un mismo periodo fiscal, y con los cierres de los involucrados dentro de este, se podrá trasladar como saldo a favor.

Como los puntos más importantes de este artículo son el punto 1 los quebrantos impositivos no prescriptos, acumulados. Y punto 5 Las franquicias impositivas pendientes de utilización a que hubieran tenido derecho la o las empresas antecesoras, en virtud del acogimiento a regímenes especiales de promoción, en tanto se mantengan en la o las nuevas empresas las condiciones básicas tenidas en cuenta para conceder el beneficio. Ya que estos representan el mayor provecho impositivo que puede darse, aunque deben cumplir una condición, demostrar los titulares de la empresa antecesora que mantuvieron por el plazo de dos años o desde su creación si fuere menor, su participación en al menos un 80%.

## 7.2. Otros Impuestos

En el caso de IVA, las transferencias no son consideradas ventas, por lo cual no son gravadas por el impuesto. Y en consonancia con la LIG, los saldos existentes a favor del contribuyente o del fisco serán trasladables en igual valor. (Mantovan 2015)

Ganancias mínimas presunta mantiene una observación en los casos de sociedades con cierre de ejercicio en el mismo año fiscal, tanto la que se reorganiza como la continuadora, y grava a ambas empresas, lo que conlleva a una doble imposición del impuesto sobre el mismo objeto del gravamen, sin embargo, la empresa continuadora podrá computar el saldo erogado como saldo a favor. (Mantovan 2015)

## 7.3. Convenio multilateral

En este caso el único tipo de reorganización que es instrumentado es el de fusión, dando distinto tratamiento.

La fusión con constitución será considerada bajo los lineamientos de una sociedad nueva, siendo gravados todos los ingresos y aplicando los coeficientes de ingresos y gastos en el siguiente periodo fiscal.

La fusión por absorción mantendrá los coeficientes de aplicación de CM hasta que el ejercicio fiscal siguiente le permita la reestructuración de estos. Para los casos que liquide en base a regímenes especiales y por la absorción mantenga actividades de *régimen general*, se deberá tomar como un inicio de actividades. (Mantovan 2015)

## 8. Aspecto contable de las reorganizaciones

### 8.1. Valuación

La valuación es un punto fundamental en las reorganizaciones, especialmente en las fusiones y escisiones, estarán marcando los nuevos patrimonios de las empresas continuadoras como al igual que el de las antecesoras en caso de seguir funcionando, pautarán las capacidades de negociación de los participantes, etc. Partimos del supuesto que la valuación y el precio no son los mismos, ya que la primera es la determinación técnica del valor de la empresa por cualquiera de los métodos que se describirán a continuación, pero el precio que se acuerda en pagar se ve condicionado por la negociación entre los involucrados, dependiendo del mercado, actualidad de la firma, oportunidad, etc. (Raspall, Raspall y Rubiolo 2017)

#### 8.1.1. Métodos patrimoniales.

Nos encontramos con el método más utilizados, el cual está compuesto por diferentes tipos, tales como valor del activo neto real, valor sustancial y valor de liquidación.

La técnica valor del activo neto real considera únicamente el valor del patrimonio neto, asignando un valor real a los activos y descontando los pasivos exigibles, de esta resta surge el monto. El valor sustancial puede hacerse utilizando una discriminación en los activos, dejando solo los más importantes o necesarios. El valor de liquidación esta dado por el valor de venta de los activos, las expectativas de cobro de los créditos y contemplar los recursos necesarios para la cancelación de los pasivos, tomando el pago del precio diferencial que resulte. (Raspall, Raspall y Rubiolo 2017)

#### 8.1.2. Métodos por resultados.

Este método incluye variantes tales como valuación por múltiplos y flujo de fondos descontados (VAN),

La valuación por múltiplos trata de establecer relaciones entre dos variables referidas a la sociedad, volcándola en forma de la cantidad de veces que representa el valor de la empresa sobre el parámetro referido. El uso más generalizado se realiza sobre el EBITDA, el cual es el resultado operativo de la firma, lo cual nos permite apreciar la rentabilidad de la actividad principal del ente, dejando fuera las periféricas. Se toma este índice de los al menos tres ejercicios normalizados, aplicando ajustes por indexación, multiplicando lo obtenido por los años que se desee. (Raspall, Raspall y Rubiolo 2017)

El flujo de fondos descontados consiste en elaborar un panorama de subjetividades y en base a estos estimar los ingresos futuros de la firma por una x cantidad de años, a esto se le aplicara una tasa de descuento, influenciada por diferentes variables, riesgo del negocio, punto de equilibrio del mercado, etc.

### 8.2. Normas contables

#### 8.2.2. Adquisición.

En la RT18, apartado 6 – combinaciones de negocios, nos brinda una definición de los casos donde es posible su aplicación, exponiendo

Una combinación de negocios mediante la cual un ente (adquiriente), obtiene el control sobre los activos netos y las actividades de otro (el adquirido) a cambio de la entrega de dinero u otros activos, la asunción de una deuda, o la emisión de capital. (Parada y Errecaborde 2017, 182)

Aquellas combinaciones que presenten las características mencionadas deberán tomar como método de valuación las disposiciones de la RT 21 (Valor patrimonial proporcional – consolidación de estados contables – información a exponer sobre partes relacionadas)

#### 8.2.2. Unificación.

En la RT18, apartado 6 – combinaciones de negocios, nos brinda una definición de los casos donde es posible su aplicación, exponiendo

Es una combinación de negocios mediante la cual los titulares de los entes que se combinan pasan a compartir los riesgos y beneficios futuros del ente combinado, participando en la fijación de las políticas de gobierno, de manera tal que ninguna parte puede ser vista como la adquiriente del negocio de la otra. (Parada y Errecaborde 2017, 183)

Aquellas combinaciones que presenten las características mencionadas deberán tomar como método de valuación las disposiciones de la RT 21 (Valor patrimonial proporcional – consolidación de estados contables – información a exponer sobre partes relacionadas)

### *9. Aspecto laboral de las reorganizaciones*

En este ámbito, las reorganizaciones se guían dentro de los parámetros de la LCT, ya que está en su título XI legisla sobre la transferencia del contrato de trabajo. Su artículo 225° menciona que, en caso de transferencia del establecimiento, pasaran al sucesor todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Con el traslado de las obligaciones de contratos de trabajo, vemos que el empleado mantendrá los derechos alcanzados por el firmado con la antecesora y también conservará su antigüedad. Este es un supuesto que ambas partes deciden continuar con el mismo, ya que hay caminos para cuando no es aceptado por uno o por otro de los actores.

Si la empresa continuadora decidiese la discontinuación del contrato, deberá indemnizar a los empleados bajo las disposiciones del artículo 245° de la LCT y todas las obligaciones y efectos legales recaerán sobre la antecesora y la continuadora, por disposición del artículo 28° de la LCT, llamando al instituto solidaridad. Para los casos en que los trabajadores pidan la extinción del contrato, aunque si bien el principio de continuidad laboral, alude que el trabajador persigue relaciones laborales estables, vendría apoyado en el supuesto que el empleado infiriese un perjuicio que justifique el acto de denuncia, siempre ocasionado en la transferencia propiamente. Este caso obliga a la indemnización por despido sin justa causa, con una previa intimación del trabajador a la firma para que reestablezca las condiciones dañadas.

### 9.1. Oposición.

Dado que la LGS regula para las fusiones en su artículo 83° y en el mismo cuerpo normativo, su artículo 88° lo hace para las escisiones, mediante este se permite la oposición de los acreedores, donde pueden ingresar aquellos por deudas laborales, tales como indemnizaciones impagas, acuerdos judiciales con pago pendiente y trabajadores actuales con remuneraciones adeudadas. Esta no opera de forma automática, sino que es el trabajador que debe iniciar tal acción y solo puede mediarlo dentro de los 15 días de ocurrida la última publicación. (Mantovan 2015)

### *10. Ventajas comparativas y medio de desarrollo empresarial.*

El nacimiento de las sociedades responde a cuestiones económicas y de organización a gran escala, en los momentos en que el desarrollo comercial de algún país o región requería la inversión de un capital de significancia, hacía que los individuos interesados se preguntaran si aquella inversión que comprometía su riqueza, le retornaría los frutos suficientes que pensaban o si les traería mas problemas, y en algunos casos no creían tener el expertos suficiente para el empréstito. Por lo cual las formas de asociaciones entre individuos se volvió la manera de invertir sus capitales sin comprometer su nivel de riqueza. A su vez los gobiernos que debían financiar expediciones transatlánticas con grandes riesgos, seducían a empresarios que compartieran sus riesgos. De esta misma manera el mundo se volvió más complejo con el correr de la historia por mercados corporativos a nivel mundial o regionales, cargas impositivas, mercados en expansión, etc. Esto llevo decididamente a que muchas de las empresas consolidadas para expandir, consolidar, fortalecer o defender sus negocios, lo hicieran a través de las diferentes figuras de la reorganización societaria.

Grandes multinacionales se particionaron en diferentes empresas subsidiarias de su sociedad madre, para aprovechar las ventajas impositivas y laborales que permitía el país en donde operaban, esto les daba una mejor rentabilidad sobre el capital invertido. También hubo de las que al ser pertenecientes a un mismo sector o actividad, veían la posibilidad de reducir sus costos de invertir en determinados países, y con esto también los riesgos de que la aventura en nuevos mercados no fueron los esperados, para lo cual fusionaban sus empresas para construir plantas industriales que pudiesen producir ambas patentes y con menores costos estructurales.

A su vez grandes empresas que comenzaron con una rama particular de un producto y la misma se expandió con éxito a otros afín o de otros rubros y que por cuestiones de dirección, era más provechoso que las mismas tuvieran directorios diferenciados y especializados en esta actividad específica.

En nuestro país, no es la excepción a esta situación, el espíritu de toda empresa con fin de lucro es crear utilidades para sus accionistas o socios. Por esto de acuerdo con los

fines que persiga la firma nos encontramos con las tipologías que se adaptan a esta. Para mencionar una cuestión particular muy poco vista en el caso de las PyMES, en especial aquellas locales o regionales, que por cuestiones culturales, dándose principalmente en el tipo familiares, no ven estas alternativas como medios de expansión a mayores escalas, lo cual sería un empréstito que les permitiría dar saltos en mayores dimensiones, sin embargo la posibilidad de perder decisión en el ente lleva a que no realicen tal cuestión.

Este es un error que se expone con el crecimiento de firmas a gran escala, que se denotan como modelos probados en la mayoría de los casos, mayoría ya que no hay soluciones mágicas a malas decisiones de los directivos.

### *11. Caso real de reorganización.*

Juan Lalor fue un inmigrante irlandés que se interesó por la ganadería, en la década del 10 comenzó una empresa ganadera de gran importancia, en una basta superficie de la provincia de Buenos Aires. Luego de su fallecimiento esta fue una sucesión para convertirse en una sociedad. Posterior a su muerte, sus herederos comenzarían a tomar la forma de escisión como manera de traspaso de los bienes a las familias.

Problemática que se genera casualmente en las empresas, la transmisión de los bienes a sus herederos, cuando las familias se ramifican, comienza a tener inconvenientes en cómo será la división que tomara cada una de las partes y más aun los problemas que conllevan la toma de decisiones y los intereses de individuos con diferencias generacionales notables. En vista de esto y que en materia agrícola y ganadera la práctica de división de bienes no es sencilla, la razón es que los inmuebles pueden ser fraccionados numéricamente en partes iguales sin inconvenientes, lo cual cuantitativamente es viable, pero desde el punto de vista cualitativo, la ubicación física conlleva a mejores condiciones de unos por sobre otros, ya sea por su cercanía con rutas o autopistas, por la cantidad de su superficie que es laborable, en algunos casos mantienen bajos que no son utilizados para cultivar, al igual que las instalaciones que posee el mismo que no pueden ser separadas del todo que conforman sin perder su utilidad en la mayoría de los casos. En materia de los bienes biológicos, muchos de estos poseen asignaciones de acuerdo a su valor por raza, o el estado de desarrollo actual o futuro y dependiendo las magnitudes de la explotación, nos

encontramos con que la genética en algunos casos de acuerdo a la cantidad necesaria , posee un semental que provee al establecimiento en su totalidad, el cual tampoco puede ser dividido sin perder su utilidad.

Esta firma comenzó una cultura de herencia mediante la figura de escisión y algunos casos de fusión para firmas que poseían diferentes rubros y que pasaban a formar parte de otras. Hasta el día de hoy esta es la forma que utilizan para acompañar estos procesos naturales y que sean de la manera mas sencilla posible.

## Marco Metodológico

La investigación presentada se efectuó con tipología exploratoria, ya que se cuenta con antecedentes en la materia, pero desde un punto de vista instrumental, dando en este enfoque una mirada crítica hacia el fin esencial que se propone, incursionando en el fenómeno societario para exponer ventajas y desventajas, generar valor para la empresa y la sociedad desde el trabajo profesional.

En relación con la metodología se aplica una combinación del método cualitativo, debido al análisis de normativa legal, contable, fiscal y laboral, con el estudio de las situaciones que estas provocan en la empresa, y el respectivo análisis de las consecuencias causadas. Y cuantitativo en relación con el estudio de aquellos beneficios que pueden asignárseles valores para fundamentar el crecimiento.

La técnica implementada es el análisis de contenido en ambas metodologías y adicionalmente el fichaje bibliográfico para el cualitativo y la observación sistemática en la cuantitativa. Una para comprender los datos situacionales y en otra para los datos numéricos. En correspondencia los instrumentos fueron la grilla de análisis y de observación y fichas bibliográficas (ver apéndice 1 – 2 ). La población que se toma son las personas jurídicas indicadas en la LGS en su capítulo II - secciones I, II, III, IV, V y VII. Dejando de lado las que desarrollan actividades financieras y de seguros o reaseguros. Al igual que aquellas que cotizan en bolsa y se encuentran bajo la órbita la Comisión Nacional de Valores. El criterio muestral es sobre valores no probabilísticos, el mismo es intencional ya que se seleccionan casos que son de relevancia para los fines propuestos en el objetivo

general y los específicos. Las muestras son del tipo que no poseen representatividad estadística.

Tabla 4: *Metodología*

Objetivo General	Evaluar el crecimiento de las empresas en Argentina mediante la reorganización de sociedades para las dinámicas económicas actuales.		
Objetivo Específico	Variable	Técnica	Instrumento
1. Identificar costos y tiempo de ejecución de la reorganización societaria en la actualidad.	Normativa legal, contable, impositiva y laboral. Entes de contralor.	Fichaje bibliográfico. Análisis de contenido.	Ficha bibliográfica. Grilla de Análisis.
2. Conocer el rol del contador público en la reorganización de sociedades y el valor agregado que aporta.	Casos reales de fusión, escisión y transformación de sociedades.	Fichaje bibliográfico. Análisis de contenido.	Ficha bibliográfica. Grilla de Análisis.

3. Analizar la relación entre el crecimiento empresarial y la reorganización de sociedades.	Expedientes, balances, declaración jurada de impuestos.	Observación sistemática. Análisis de contenido.	Grilla de observación. Grilla de Análisis.
---	---	---	---

(Nota de fuente: elaboración propia).

Tabla 5: Diagrama de Gantt

ACTIVIDAD	PLAN INICIO	PLAN DURACION	REAL INICIO	REAL DURACION	SEMANAS															
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
RECOPIACION DE DOCUMENTACION IMPOSITIVA	1	1	1	1	█															
RECOPIACION DE DOCUMENTACION LABORAL	1	1	1	1	█															
RECOPIACION DE DOCUMENTACION LEGAL	1	2	1	2	█	█														
RECOPIACION DE DOCUMENTACION CONTABLE	1	2	1	2	█	█														
ANALISIS DE DOCUMENTACION RECOPIADA	3	2	3	2			█	█												
ARMAR CRONOLOGIA DE LOS PROCEDIMIENTOS	5	1	5	1																
DETERMINAR ROL DEL CONTADOR PUBLICO	5	1	5	1																
IDENTIFICAR VENTAJAS COMPARATIVAS	6	1	6	1																
DETERMINAR CAUSAS DE CRECIMIENTO EN CASOS REALES	7	1	7	1																
ANALISIS DEL MATERIAL RECOPIADO EN TODAS LAS ETAPAS	8	2	8	2																
CONCLUSION FINAL	10	3	10	3																

(Nota de fuente: Elaboración propia)

## **Propuesta final**

### *Introducción:*

El presente proyecto de aplicación profesional, pretende no solo conocer la relación existente entre el crecimiento de las empresas a través de la reorganización societaria, sino que además busca diseñar un modelo societario basado en la escisión a los fines de generar un mayor crecimiento empresarial y con ello la obtención de múltiples beneficios. Para ello, en un primer momento, se dará a conocer en modo de cuadro un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, y amenazas de cada modelo societario y luego ya la propuesta de un modelo societario de escisión.

Dicho análisis busca dejar en claro, no solo la diferencia entre ellos sino el porqué de nuestra elección societaria, contemplando beneficios para las empresas, implicancia legal, laboral y aspecto impositivo.

Cabe destacar que además, con dicha propuesta se pretende dejar en claro el rol profesional del contador publico en la forma societaria seleccionada como la más pertinente de utilizar por las empresas.

### Resultados Esperados

Al finalizar el trabajo se espera principalmente encontrar una relación entre el crecimiento de empresas y la reorganización de sociedades dentro del foco de estudio delimitado. Identificar los aspectos principales que configuran el instituto para a partir de esto lograr una ágil y practica implementación del proceso, que además brinde otra opción a las empresas para su crecimiento y desarrollo.

*Análisis de contexto:*

## Análisis macro:

A los fines de conocer las circunstancias en las cuales dicho proyecto, se llevó a cabo un análisis PESTEL, dicho análisis permite conocer en qué medida los factores políticos, económicos, legales, socioculturales y ambientales influyen sobre la propuesta a desarrollar.

En cuanto al factor político, tal como manifiesta Serebrenik (2010), cuando en los países se generan ambientes políticos enardecidos, derivados de conflictos de intereses entre los distintos gobiernos, se genera un ambiente negativo para hacer negocios lo cual afecta rotundamente el ámbito empresarial, siendo de vital importancia que tanto los empresarios como los gobiernos, comprendan al importancia de apoyar las empresas familiares, generadoras de un ambiente de formación académica, empresarial y social importante para el país (2010). El riesgo político tiene repercusiones sobre ámbitos muy variados del comercio y la actividad económica nacional e internacional de las empresas. Éstas pueden ir desde el incremento de los costes operativos, la concurrencia de pérdidas comerciales o incluso el cierre de instalaciones (Treilhes, 2017).

En cuanto al factor económico, tal como da a conocer Treilhes (2017), la volatilidad en el tipo de cambio de la moneda utilizada en un determinado país también afecta directamente a la cuenta de resultados de una empresa. En algunos países, como la Argentina, es común la devaluación de la monera, la inflación desmedida y la falta de control por parte de las entidades reguladoras del mercado financiero local lo cual imposibilita cuantificar los resultados obtenidos tras aplicar el tipo de cambio correspondiente (2017), es por ello que cada organización societaria debe estar pensada teniendo en cuenta dicho factor económico, ya que de ello depende que la misma prospere en el tiempo y efectúe las inversiones correspondientes.

En cuanto al factor legal, cabe destacar que hoy en día resulta menester tener en claro las connotaciones legales que conlleva la reorganización societaria y el marco jurídico en la cual se encuentra cada modalidad societaria, ya que las mismas difieren entre si. Es por ello que, resulta menester contar con la presencia de un profesional especializado en dicha área para llevar adelante la reorganización de forma correcta.

En cuanto al factor tecnológico, solo cabe mencionar que el mismo repercute en el correcto funcionamiento y seguimiento de dicha reorganización, sin este recurso, se dificultaría la labor jurídica-contable.

En cuanto al factor socio cultural, cabe destacar que toda reorganización societaria, repercute en lo social y por lo tanto en lo cultural como así también, en el ámbito empresarial y su buen funcionamiento. En cuanto al factor ambiental, dicha propuesta no repercute en el mismo.

#### Análisis Micro:

Dicho análisis permite conocer de manera interna la verdadera finalidad por la cual se ha de llevar a cabo la reorganización. Algunos de las causas son la incrementación de resultados, reducir costos, ganar mercado, generar competencia, y la obtención de beneficios.

#### *Análisis FODA*

Con dicho análisis, se pretende dejar en claro la diferencia entre los 3 (tres) tipos societarios para luego llevar adelante el desarrollo de la propuesta.

Tabla 6: *Análisis FODA de la fusión*

Dimensiones	Análisis Externo	
	Oportunidades	Amenazas
FUSIONES	Alcanzar sinergias financieras	Perder sinergias financieras
	Alcanzar sinergias operativas	Perder sinergias operativas
	Alcanzar sinergias comerciales	Perder sinergias comerciales
	Alcanzar sinergias en resultados	Perder sinergias en resultados
	Aumentar poder de mercado	Disminuir poder de mercado
	Aumentar participación de mercado	Disminuir participación de mercado
	Reducir incidencia fiscal	Participar en mercados de baja rentabilidad

	Nuevos mercados	Participar en mercados de menor crecimiento
	Conseguir nuevas tecnologías	Desconcentración del negocio principal
	Asegurar materias primas de calidad	Absorción de masa laboral de baja especialización
	Control de procesos tercerizados	
	Eliminar competencia	
	Análisis Interno	
	Fortalezas	Debilidades
	Incidencia en las condiciones de fusión	Posee costos
	Análisis de empresa en profundidad	Se necesita de asesoramiento especializado
		Mantiene plazos que cumplir

(Nota de fuente: de elaboración propia).

Tabla 7: *Análisis FODA de la escisión*

Dimensiones	Análisis Externo	
	Oportunidades	Amenazas
ESCISION	Alcanzar sinergias financieras	Perder sinergias financieras
	Alcanzar sinergias operativas	Perder sinergias operativas
	Alcanzar sinergias comerciales	Perder sinergias comerciales
	Alcanzar sinergias en resultados	Perder sinergias en resultados
	Aumentar poder de mercado	Disminuir poder de mercado
	Aumentar participación de mercado	Disminuir participación de mercado
	Reducir incidencia fiscal	Fortalecer a la competencia
	Concentración en negocios principales	Distribución de tareas ineficiente

	Análisis Interno	
	Fortalezas	Debilidades
	Incidencia en las condiciones de escisión	Posee costos
	Análisis de empresa en profundidad	Se necesita de asesoramiento especializado
		Mantiene plazos que cumplir

(Nota de fuente: Elaboración propia).

Tabla 8: *Análisis FODA de la transformación*

Dimensiones	Análisis Externo	
	Oportunidades	Amenazas
Transformación	Alcanzar sinergias financieras	Perder sinergias financieras
	Alcanzar sinergias operativas	Perder sinergias operativas
	Alcanzar sinergias comerciales	Perder sinergias comerciales
	Alcanzar sinergias en resultados	Perder sinergias en resultados
	Aumentar poder de mercado	Disminuir poder de mercado
	Aumentar participación de mercado	Disminuir participación de mercado
	Reducir incidencia fiscal	Fortalecer a la competencia

Análisis Interno	
Fortalezas	Debilidades
Incidencia en las condiciones transformación	Posee costos
Análisis de empresa en profundidad	Se necesita de asesoramiento especializado
	Mantiene plazos que cumplir

(Nota de fuente: Elaboración propia).

*Fundamentación de la propuesta:*

En el mundo actual, las empresas constantemente deben mantener un elevado ritmo de renovación y cambio en post de mantenerse activas en el mercado; no solo eso, sino que deben reorganizarse a nivel jurídico en post de obtener mejores beneficios. Cada empresa debe ajustarse al escenario actual aprovechando al máximo los recursos disponibles.

El diseño organizativo ha venido manifestando un alto dinamismo, en correspondencia con el desarrollo político, económico, social y tecnológico, así como con las transformaciones operadas en el entorno en el que se desempeñan las organizaciones contemporáneas (Laroza 1997).

A raíz del crecimiento, la organización empresarial concentrada tiende a perder dinamismo y, con el tiempo, origina ineficiencia en la empresa.

Ante estas situaciones se presenta la necesidad de reorganizar la empresa o el grupo económico, para retomar la dinámica de su impulso productivo original. En ese contexto aparece la escisión, como uno de los instrumentos importantes de las reorganizaciones societarias. Coincidimos con Otaegui, (1976), cuando afirma que la escisión otorga un mayor crecimiento ya que la excesiva centralización administrativa es un obstáculo para el crecimiento (1976). La escisión es considerada un procedimiento de reorganización con caracteres propios, cuya utilidad e importancia se rige por la Ley General de Sociedades.

### *Conceptualización y aplicación:*

Se dice que una sociedad se escinde cuando fragmenta su patrimonio en dos o más partes o segrega de él una o más porciones para ser transferidas en bloque a otras tantas sociedades, existentes o de nueva creación, recibiendo los accionistas de la sociedad escindida un número de acciones o participaciones de las sociedades receptoras proporcional a sus respectivas participaciones en la sociedad primigenia.

Al llevar a cabo la fragmentación o segregación de la totalidad del patrimonio de la sociedad originaria se dice que la escisión es total; y parcial, cuando sólo se transfiere una parte del patrimonio; la escisión total supone forzosamente la desaparición (extinción) de la sociedad escindida; en la escisión parcial la sociedad escindida reduce simultáneamente su capital social en la cuantía necesaria. Y tanto en un caso como en el otro se habla de escisión simple o de escisión por absorción, según que las sociedades receptoras sean de nueva creación o existieran ya con anterioridad; la escisión se dice que es mixta cuando se dan ambos supuestos (Mercadotecnia UPC, 2016).

Ambos procedimientos son considerados de reestructuración o reorganización empresarial de sentido contrario a los de fusión y absorción, a escisión o segregación del patrimonio suele hacerse atendiendo a criterios técnico-nacionales: por líneas de producción, divisiones, o departamentos, según las diferentes fases de un determinado proceso productivo, por áreas geográficas, etcétera, e incluyendo no sólo los activos (bienes y derechos), sino también los pasivos que clara o presumiblemente les corresponden a las diferentes partes en que se subdivide (escinde) el activo; cuando un elemento del pasivo no sea atribuido a ninguna sociedad beneficiaría en el proyecto de escisión y la interpretación de éste no permita decidir sobre su reparto, responderán solidariamente de él todas las sociedades beneficiarías (Mercadotecnia UPC, 2016).

Cabe resaltar que en dicho proceso, la compañía principal cede y se desprende de algunos de sus activos y pasivos como pueden ser los terrenos, edificios, maquinarias,

inventarios, propiedad intelectual, tecnologías, personal, cuentas por cobrar, para así formar una nueva compañía o capitalizar y hacer crecer una existente. Por otro lado, también se considera la iniciación de una nueva imagen ante el mercado competitivo y muchas veces también se crea una nueva historia de la empresa.

Si bien es cierto la escisión de sociedades es una institución del derecho societario, la misma, también puede aplicarse a todas las empresas, personas jurídicas y entes autónomos; por tanto puede aplicarse válidamente a la escisión de asociaciones, cooperativas, empresas individuales de responsabilidad limitada fundaciones, comités, rondas campesinas, empresas comunales, comunidades campesinas, entre otras. La Ley define de tres maneras de escisión: Un activo o un conjunto de activos de la sociedad escindida; un conjunto de uno o más activos y uno o más pasivos; y un fondo empresarial (Universidad Nacional de Callao, 2016).

#### *Modelos de escisión:*

Como se mencionó con anterioridad, existen dos modelos de escisión: se denomina escisión parcial, cuando una persona jurídica sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o a las que se crean para tal efecto. La sociedad escindida ajusta su capital en el monto correspondiente. Y es denominada como escisión total cuando una persona jurídica divide la totalidad de su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias sociedades existentes o que se crean para tal efecto. Esta forma de escisión produce la extinción total de la sociedad escindida y la reapertura las cuentas al iniciar el proceso de escisión (Universidad Nacional de Callao, 2016). Claro está, que al momento de llevar a cabo la misma, se deberá optar por la modalidad que mas se adecue a la situación y tipo de empresa.

Existen diversas razones para llevar a cabo dicho procedimiento, entre ellas le contador podría encontrarse con que la empresa desea canalizar sus actividades principales; de manera que las actividades no relacionadas pueden escindirse en una nueva empresa. en segundo lugar, un aumento de la rentabilidad al escindir las actividades no relacionadas, esto se genera cuando la suma del valor de las empresas escidente y escindida son mayor que cuando realizan sus operaciones como una sola. En tercer lugar, cuando conviene separar una actividad o un área con el fin de contratar servicios de manera independiente,

lo cual puede generar un ahorro de costos; de esta manera los trabajadores tienen la oportunidad de adquirir nuevas participaciones. O cuando existen motivos financieros, tal es el caso de cuando engloba una inversión previa a una toma de decisiones, costos de producción, gastos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial. Tributarios, cuando por el tamaño de la empresa se consiguen nuevos beneficios. Estratégicos, cuando su aplicación principal va de la mano con el marketing de la nueva empresa. regulatorios, cuando están vinculados de manera directa con el ámbito normativo interno de trabajo. y/o culturales, cuando la creación de una nueva organización conlleva una nueva organización de la comunicación con el fin de generar un adecuado clima laboral (Universidad Nacional de Callao, 2016). Dependiendo del motivo de dicho procedimiento, se llevara a cabo la recolección de la información pertinente que debe contener todo proyecto de escisión.

Tal como menciona Universidad Nacional de Callao, (2016), según el artículo 372, el proyecto de escisión contiene: 1. La denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de las sociedades participantes; 2. La forma propuesta para la escisión y la función de cada sociedad participante; 3. La explicación del proyecto de escisión, sus principales aspectos jurídicos y económicos, los criterios de valorización empleados y la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades que participan en la escisión; 4. La relación de los elementos del activo y del pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión; 5. La relación del reparto, entre los accionistas o socios de la sociedad escindida, de las acciones o participaciones a ser emitidas por las sociedades beneficiarias; 6. Las compensaciones complementarias, si las hubiese; 7. El capital social y las acciones o participaciones por emitirse por las nuevas sociedades, en su caso, o la variación del monto del capital de la sociedad o sociedades beneficiarias, si lo hubiere; 8. El procedimiento para el canje de títulos, en su caso; 9. La fecha prevista para su entrada en vigencia; 10. Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones; 11. Los informes económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere; 12. Las modalidades a las que la escisión queda sujeta, si fuera el caso; y, 13. Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinente consignar (Universidad Nacional de Callao, 2016).

*Especies de escisión a aplicar:*

Especies de escisión La Ley de Sociedades, regula la “escisión” en la Sección XI, titulada “De la fusión y escisión”, en su Parte General, lo que hace aplicable a todos los tipos societarios, sin perjuicio de que con respecto a alguno de ellos existan normas específicas (art. 160 S.R.L., reformado por la Ley 22903; y art. 235 SA y S.C.A). El art. 88 de la Ley 19550, el artículo 88 vigente, contempla cuatro especies o modalidades de escisión:

a) Escisión-incorporación: Esta especie de escisión se produce cuando una sociedad destina parte de su patrimonio a otra sociedad existente. Este tipo de escisión se asimila a la fusión por incorporación. Este supuesto, implica una reducción del capital de la sociedad escidente, que se destina a la sociedad o sociedades escisionarias; y por ende esta última o últimas, deberán efectuar un aumento de capital para poder dar ingreso a esa transmisión de una parte alícuota del patrimonio de la sociedad escidente, que se le transmite a título universal; y de esta forma poder otorgar la correspondiente participación social ya se trate de acciones, cuotas o partes de interés a los socios de la sociedad escindida (Zaldivar, 1978).

b) Fusión-escisión: Se produce este tipo de escisión, cuando una sociedad participa con otra sociedad existente, en la creación de una nueva sociedad, a la que ambas destinan parte de su patrimonio. En nuestra Ley de Sociedades, esta modalidad de escisión, implica para las sociedades escindidas una reducción del capital proporcional al patrimonio destinado a la creación de la nueva compañía, a menos que la operación se realice con reservas o utilidades (Zaldivar, 1978). Los socios de las sociedades escindidas adquieren la calidad de socios de la nueva sociedad (Otaegui, 1976).

c) Escisión parcial o excorporación Se produce esta especie de escisión, cuando una sociedad destina parte de su patrimonio para crear una o varias sociedades nuevas. Como el nuevo art. 88, regula el régimen de la escisión, son aplicables a este supuesto, los requisitos contemplados en los seis incisos de éste artículo.

d) Escisión-división Esta especie de escisión, en la doctrina francesa se denomina “división de sociedades” y se encuentra expresamente contemplada en el art. 371 de la Ley de Sociedades francesa de 1966<sup>12</sup> En la división de sociedades, la sociedad escidente distribuye su patrimonio entre las nuevas sociedades que se crean, con disolución de la misma. Se aplican a este supuesto los requisitos que exige el actual art. 88, en sus seis incisos, y con respecto al receso y las preferencias son de aplicación los arts. 78 y 79, por remisión del inc. 1 ° del mencionado artículo (Mazzucco Barthe, 1983).

*Caracteres a considerar previo a iniciar el proceso de escisión:*

La que se escinde es la sociedad y no el socio o los socios con su parte alícuota en el patrimonio de la sociedad. Por ende, la escisión es un acto corporativo o social que “excede el marco de la unidad societaria al modificarse la estructura jurídico-patrimonial de la entidad que se escinde (Zaldivar, 1978).

La escisión implica generalmente una reducción proporcional del capital de la sociedad que se escinde; pero también la escisión puede realizarse afectando solo utilidades o reservas libres.

Los bienes de la sociedad escidente se transmiten a la escisionaria o escisionarias a título universal. En cuanto a las acciones, cuotas o partes de interés se atribuirán directamente a los titulares, en proporción a las acciones, cuotas o partes de interés que les correspondían en la sociedad escindida. La escisión al ser tratada en la Parte General, de la Ley de Sociedades Comerciales, es aplicable a todo tipo de sociedades; y las entidades que se crean o las existentes, a las que se destina parte del patrimonio de la escidente, pueden ser del mismo o de diferente tipo que la escidente.

Por otro lado, los acreedores de la sociedad pueden formular oposición a la escisión, la que no impedirá la prosecución de las operaciones de escisión, pero el acuerdo definitivo no podrá otorgarse, hasta después del vencimiento del término legal, a fin de que los oponentes que no fueren desinteresados o debidamente garantizados por la escidente o en su caso por las escisionarias, puedan obtener el embargo judicial.

Y finalmente, se ha de considerar que en aquellos supuestos en que por el tipo societario no se exija unanimidad, el socio disconforme con la escisión, puede ejercer el derecho de receso. La escisión puede originar la extinción de la sociedad escidente, la que se disuelve sin liquidarse (Otaegui, 1976)

*Características, formas y modalidades de la escisión:*

Las características, formas y modalidades que adopta la escisión dependen de la normatividad que se adopta en un sistema jurídico determinado, siendo regulado de manera integral por la Ley General de Sociedades. Así, el artículo 367 de la Ley define a la escisión: como una sociedad fracciona en su patrimonio en dos o más bloques para transferirlos íntegramente a otras sociedades o para conservar uno de ellos, cumpliendo los requisitos y las formalidades prescritas por esta ley. Dicho fraccionamiento patrimonial puede ser total o parcial; sin embargo, en ambos casos, las fracciones patrimoniales que serán atribuidas a las sociedades beneficiarias deben constituir, como veremos más adelante, bloques patrimoniales (Laroza 1997).

Existen dos modalidades de escisión: la denominada propia y la llamada impropia. Será la empresa la que decida por una o por la otra dependiendo de sus beneficios y de cual de ellas se ajuste a las exigencias y características de la empresa. En la escisión propia, la sociedad escindida queda necesariamente extinta, pues todo su patrimonio, dividido en dos o más partes, es atribuido a sociedades beneficiarias en las cuales son recibidos los accionistas o socios de la sociedad escindida (Uria, 2013). A esta forma se le ha denominado división, en algunos casos.

En la escisión impropia, también llamada segregación, la sociedad escindida no se extingue, sino que conserva una de las partes de su patrimonio fraccionado, segregando el resto a favor de una o más sociedades beneficiarias (Uria, 2013).

Algunas de las situaciones que suelen llevar a dicha reorganización es la alianza estratégica, la misma permite elevar el nivel económico y lograr un mayor desarrollo y crecimiento organizacional. La segunda es la especialización de actividades, porque permite descentralizar actividades secundarias y obtener mayor productividad. La tercera son las divergencias internas por la conducción de la empresa, permite solucionar

problemas internos, dividir el personal de confianza y evitar una liquidación de la sociedad. Y la cuarta es la obtención de beneficios tributarios (Ardilla Pérez, 2015).

Algunas de las ventajas de dicha reorganización societaria, son la creación de una nueva empresa sin tener que recurrir a nuevos aportes o a la liquidación de la sociedad existente, en la misma se pueden dividir a las actividades productivas y así conseguir un máximo de eficiencia en cada una de ellas. Por otro lado, las empresas escindidas cuentan, desde su creación, con la experiencia y por tal motivo tienen mejor organización y una gran ventaja en comparación con las empresas de nueva creación. Cabe mencionar que llevar a cabo la escisión no afecta los intereses de los acreedores de la escidente, porque las deudas están avaladas con el patrimonio de las escindidas (Ardilla Pérez, 2015).

Por otro lado, existen ciertas desventajas de llevar a cabo dicha reorganización, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por quien lleve adelante dicho proceso. Algunas de ellas son la generación de conflictos laborales por el traspaso del personal existente en las sociedades, y la dificultad en la transmisión de bienes inmuebles para efectos del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. En el caso de que no se cumpla con los requisitos de la tenencia accionaria establecidos podrían generarse contribuciones omitidas y surgir vacíos desde el punto de vista legal (Ardilla Pérez, 2015).

*Aspectos legales y tributarios a considerar previo al inicio del proceso de escisión:*

En cuanto a los aspectos legales, la convocatoria a junta general o asambleas de las sociedades a cuya consideración ha de someterse el proyecto de escisión se realiza mediante aviso publicado por cada sociedad participante con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de la celebración de la junta o asamblea. Los avisos de los acuerdos de escisión se publican por tres veces, con cinco días de intervalo entre cada aviso. Los avisos podrán publicarse en forma independiente o conjunta por las sociedades participantes. Los socios o accionistas de las sociedades que se escindan tienen el derecho de separación previsto en el artículo 200 de la ley.

Cuando la escisión origine cambios en la responsabilidad de los socios o accionistas de las sociedades participantes se tendrá en cuenta el artículo 304 de la ley. Las nuevas acciones o participaciones que se emitan como consecuencias de la escisión

pertenecen a los socios o accionistas de la sociedad escindida quienes las reciben en la misma proporción en que participan en el capital de esto, salvo pacto en contrario. La escisión entra en vigencia en la fecha fijada en el acuerdo en que se aprueba el proyecto de escisión (Universidad Nacional de Callao, 2016).

En cuanto a los aspectos tributarios, siendo la escisión una forma de reorganización de sociedades, el lector deberá remitirse a lo expuesto en el sub título aspecto tributario para la fusión de las sociedades donde se menciona lo relativo al impuesto a la renta y al impuesto general a las ventas. Se transcribe sin mayor comentario en inc. 3. Del art. 17° del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 135-99-EF).

Algunas de las implicancias de la escisión son:

1. Del impuesto a la renta Se aprecia en el artículo 104 de la Ley del Impuesto a la Renta que existentes (3) regímenes por los que pueden optar las partes intervinientes: a. Revaluación voluntaria con efectos tributarios: Se puede acordar otorgar a los activos un mayor valor al que tienen en la contabilidad de la sociedad transferente, lo cual generaría que los bienes transferidos tengan un elevado costo computable como “activo” y ,por tanto, un aumento en la base sobre la cual depreciarlos mensual o anualmente. b. Revaluación voluntaria sin efectos tributarios: En este caso se pueden revaluar los activos y el ingreso generado no estará gravado con Impuesto a la Renta, pero siempre y cuando este ingreso no se distribuya a favor de sus accionistas. Además, el mayor valor otorgado a los bienes solamente tendrá un efecto meramente contable-financiero, mas no tributario, por lo que no se incrementa costo computable ni una mayor base para depreciar tributariamente los bienes. c. Sin revaluación voluntaria: En este supuesto no se pacta ninguna revaluación de activos, por lo que los bienes transferidos tendrán el mismo valor en libros que tenían en poder de la transferente escindida, sin que se genere una ganancia sobre la cual se determinaría Impuesto a la Renta alguno. Tampoco se podrán imputar las pérdidas tributarias de la sociedad escindida a la empresa beneficiaria, conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley del Impuesto a la Renta, con el fin de evitar estrategias como la de “incrementar” una sociedad con pérdidas tributarias para, posteriormente, transferirlas a una nueva sociedad o una ya existente, desvirtuando con ello el verdadero propósito de una escisión.

2. Del impuesto general de las ventas (IGV), este impuesto afecta a la venta en el país de bienes muebles, el inciso c) del artículo 2 de la Ley del IGV dispone expresamente que la transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas (incluyendo a la escisión) no está gravada con el Impuesto. Se puede transferir a la nueva empresa beneficiaria el crédito fiscal existente a la fecha de la escisión, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 24 de la Ley del IGV, siempre y cuando se respeten las formalidades precisadas en el numeral 12 del artículo 6 de su Reglamento

En cuanto a la oposición, según el artículo 383 el acreedor de cualquier de las sociedades participantes tiene derecho de oposición, el cual se regula por lo dispuesto en el artículo 219 donde el acreedor de la sociedad, aun cuando su crédito esté sujeto a condición o a plazo, tiene derecho de oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción del capital si su crédito no se encuentra adecuadamente garantizado (Universidad Nacional de Callao, 2016).

En cuanto a la nulidad, para la oposición de mala fe o sin fundamento según el artículo 384; cuando la oposición se hubiese promovido con mala fe o con notoria falta de fundamento, el juez impondrá al demandante, en beneficio de la sociedad afectada por la oposición una penalidad de acuerdo con la gravedad del asunto, así como la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

En cuanto a la pretensión de nulidad, según lo estipulado en el artículo 390 que la pretensión judicial de nulidad contra una escisión inscrita en el Registro se rige por lo dispuesto para la fusión en los artículos 366 y 365 (Universidad Nacional de Callao, 2016).

#### *Desarrollo de la propuesta propiamente dicha:*

En cuanto al proceso técnico contable a desarrollar, el mismo se efectuará de manera pertinente ya sea en la sociedad escindida como en las sociedades beneficiarias o escisionadas.

En el primer caso, se deberá en primer momento, presentar el balance cerrado a la fecha del acuerdo del proyecto de escisión. Luego se deberá llevar a cabo la reapertura

las cuentas al iniciar el proceso de escisión, efectuando los asientos de ajustes necesarios relacionados con los acuerdos para regularizar el saldo de ciertas cuentas, se deberá tener sumo cuidado con no alterar significativamente la relación de canje de las acciones o participaciones. Por otro lado, se deberán obtener nuevos saldos y elaborar el balance cerrado al día anterior al fijado como fecha de entrada en vigencia de la escisión y transferir los bloques patrimoniales a las nuevas sociedades, a las absorbentes o según sea el caso, a ambas y finalmente se llevará a cabo la recepción contable de las acciones o las participaciones de las nuevas sociedades, de las absorbentes o de ambas.

En el caso de las sociedades beneficiarias o escisionadas, la nueva sociedad, se tiene las consideraciones previas del caso, como abrir los libros en base al balance de apertura del día fijado para la vigencia de la escisión. Y la sociedad absorbente, deberá cerrar el respectivo balance de escisión al día anterior fijado como fecha de entrada en vigencia de la escisión (Universidad Nacional de Callao, 2016).

En dicho apartado se dejarán explyados ciertos conceptos tales normativas y procedimientos que deberá llevar a cabo el contador al momento de efectuar la correspondiente escisión societaria.

Fase preparatoria:

Normas de contabilidad aplicables a la reorganización societaria de la escisión:

Una vez desarrollados los conceptos que aluden a las modalidades de escisión, ventajas y desventajas de la misma, resulta menester, dejar en claro cuales son las normativas de contabilidad aplicables a dicha reorganización:

El art. 88 de la hoy Ley General de Sociedades (LGS) reconoce los casos de escisión que seguidamente enunciamos: 1. Una sociedad (sin disolverse) destina parte de su patrimonio a otra(s), existente/s o nueva/s, 2. Una sociedad (disolviéndose) destina totalmente el mismo a la creación de dos o más sociedades, nuevas o ya existentes. Además, y por remisión al art. 83 de la misma ley en la que establece la relación de cambio de las acciones de los entes predecesores y los continuadores, dispone que para instrumentar una escisión, es necesario preparar un estado de situación que permita identificar los activos y

pasivos que quedan en el patrimonio de la escisionante, en el supuesto que la escisión sea parcial y los destinados a la escisión, exponiendo la variación patrimonial generada por la reducción del patrimonio (Torres, 2018).

La sección 7ª de la RT 18 refiere a la operatoria relacionada con las escisiones. Se identifica la escisión fusión, con una connotación algo más amplia a la que en la LGC se otorga a esa expresión, en la misma, la contabilización se efectúa según las normas previstas para las combinaciones de negocios contempladas en la RT 18, sección 6. En la escisión propiamente dicha, expresión que no existe en las normas legales, en la misma, la contabilización se efectuará de acuerdo con los valores en libros del ente escidente (Torres, 2018).

#### Estudios económico-financieros preliminares

Para la elaboración del proyecto de escisión es necesario que los administradores realicen unas gestiones previas que se recogerán en un “protocolo de escisión” donde se reúnen los acuerdos a los que han llegado los administradores sobre cómo realizar la escisión, aunque los acuerdos no tengan carácter vinculante (Rodríguez Artigas 1993).

Los administradores, deben realizar estudios de viabilidad de la reorganización propuesta desde los distintos puntos de vista técnicos, económicos y financieros. Por otro lado, deberán justificar los motivos que les han llevado a plantear la reestructuración empresarial en base a la figura de escisión, tanto si estos motivos son de índole económica o financiera.

Los administradores, además, realizarán estudios de viabilidad de la reorganización propuesta desde los distintos puntos de vista técnicos, económicos y financieros. Además, deberán justificar los motivos que les han llevado a plantear la reestructuración empresarial en base a la figura de escisión, tanto si estos motivos son de índole económica o financiera (separación de actividades con distintos riesgos; potenciación de alguna actividad; búsqueda de una dimensión óptima; etc.) como si la causa que motiva la escisión de la sociedad es la imposibilidad de seguir gobernando ésta por problemas entre los socios, caso bastante frecuente en las empresas de carácter familia (Mambrilla Rivera 2009).

### Consideraciones Jurídicas:

El proyecto de escisión debe ser formulado y suscrito por todos los administradores de las sociedades que van a participar en el proceso de escisión, indicando la causa si falta la firma de alguno de ellos. Los administradores no pueden realizar ningún acto ni contrato que pueda comprometer la aprobación de la operación o la relación de canje de las acciones, participaciones o cuotas. Dicho proyecto debe de ser firmado por todos los socios de las sociedades que participen en la escisión, en el plazo de seis meses (Ramos Sánchez, 2012).

Tal como lo establece el artículo 88 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales, la escisión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Resolución social aprobatoria de la escisión del contrato o estatuto de la escisión, de la reforma del contrato o estatuto de la escidente en su caso, y el balance especial al efecto, con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o del estatuto en el caso de fusión. El receso y las preferencias se rigen por lo dispuesto en los artículos 78 y 79;

2) El balance especial de escisión no será anterior a tres (3) meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial;

3) La resolución social aprobatoria incluirá la atribución de las partes sociales o acciones de la sociedad escisionaria a los socios o accionistas de la sociedad escidente, en proporción a sus participaciones en ésta, las que se cancelarán en caso de reducción de capital;

4) La publicación de un aviso por tres (3) días en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social de la sociedad escidente y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República que deberá contener:

- La razón social o denominación, la sede social y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad que se escinde

- La valuación del activo y del pasivo de la sociedad, con indicación de la fecha a que se refiere

- La valuación del activo y pasivo que componen el patrimonio destinado a la nueva sociedad

- La razón social o denominación, tipo y domicilio que tendrá la sociedad escisionaria

5) Los acreedores tendrán derecho de oposición de acuerdo al régimen de fusión;

6) Vencidos los plazos correspondientes al derecho de receso y de oposición y embargo de acreedores, se otorgarán los instrumentos de constitución de la sociedad escisionaria y de modificación de la sociedad escidente, practicándose las inscripciones según el artículo 84 (Ley 19550).

A continuación, se detallarán los requisitos solicitados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para la inscripción de la escisión como reorganización societaria en la Inspección General de Justicia:

1) Formulario de "Reorganización. Fusión y Escisión...". Dicho formulario, deberá ser descargado en Formularios IGJ. Se deberán completar con los datos, imprimirlo, abonarlo y presentarlo junto al resto de la documentación. Se deberá tener en cuenta que el mismo, deberá acompañar un formulario por la sociedad escidente y uno por cada una de las sociedades escisionarias.

2) Dictamen de precalificación profesional conforme al art. 50, inc. 2 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 emitido por escribano público (si la transformación se instrumenta por escritura pública) o de abogado (si la transformación se instrumenta por documento privado). Quien lo presente, deberá acompañar dicho trámite con un dictamen de precalificación profesional emitido por escribano público o abogado con respecto a la sociedad escidente y uno por cada una de las sociedades escisionarias; en su defecto, podrá presentar un único dictamen con un juego de copias para ser agregado en los legajos de cada una de las sociedades involucradas en la escisión.

3) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original conforme al art. 37, incs. 1 y 2, según corresponda, del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 07/15 conteniendo el acto de escisión de la sociedad escidente, el cual deberá cumplir con todos los requisitos previstos por el art. 88 de la Ley N° 19.550 y el art. 179 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/15. Asimismo, en caso de ser aplicable, deberá

cumplirse con el recaudo descrito en los trámites de "Reforma de estatutos y contratos" sobre asambleas especiales, según corresponda.

Dicho instrumento -público o privado- debe contener:

- El acta de Asamblea o Reunión de Socios que aprobó la escisión, el contrato o estatuto de la sociedad o sociedades escisionarias, de la disolución sin liquidación o reforma de estatutos o contrato de la sociedad escidente y reducción del capital en su caso, como así también la aprobación del balance especial de escisión, y de la atribución de las acciones, cuotas o participaciones sociales de la sociedad o sociedades escisionarias a los accionistas o socios de la escidente que pasen a serlo de aquella o aquellas.
- En el caso de constitución de nueva sociedad el texto del contrato o estatuto de la misma.
- En el caso de constitución de nueva sociedad indicación de las características de las acciones, cuotas o participaciones sociales, y monto de las tenencias de cada accionista o socio.
- En el caso de constitución de nueva sociedad nombres y datos personales previstos en el art. 11 inc. 1º de la Ley 19.550 de los socios y de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, en su caso.
- Mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan o, en su defecto, la manifestación de no haber ejercido derecho de receso.
- Nómina de los acreedores oponentes con indicación del monto de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme el inc. 3º última parte del art. 83 de la Ley 19.550; en su defecto deberá constar la manifestación de que no hubo oposiciones.
- Detalle de los bienes registrables que se transferirán a la sociedad o sociedades escisionarias en el caso que la escisión se haya sido formalizado en escritura pública, en el cual deberá constar también que la sociedad o sociedades escindidas no se hallan inhibidas para disponer o gravar sus bienes conforme los certificados expedidos por los registros correspondientes, que se agregarán al protocolo.
- El Registro de Asistencias a Asambleas, de corresponder.

4) En el supuesto que no existiere en la Inspección General de Justicia legajo de alguna de las sociedades participantes en la escisión, deberá acompañarse copia certificada notarialmente de su acto constitutivo y modificaciones, con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

5) Balance especial de escisión, firmado por el representante legal de la sociedad escidente y el síndico en su caso, con informe de auditoría conteniendo opinión.

6) Balance de la sociedad escidente cerrado a la misma fecha que el balance indicado en el apartado (5) anterior, con la firma e informe previsto para el balance especial de escisión, en el cual consten separadamente los activos y pasivos que permanecen en el patrimonio de la sociedad escidente y los que son objeto de transmisión a la sociedad o sociedades escisionarias, exponiéndose columnas comparativas con los rubros anteriores y posteriores a la escisión, discriminados por sociedades escidentes y escisionarias.

7) Certificación contable en los términos del art. 179 inc. 4 del Anexo "A" de Resolución General I.G.J. N° 7/15.

8) Inventario resumido de los rubros del balance de escisión, indicado en el apartado (5) anterior, certificado por contador público e informe de dicho profesional sobre el origen y contenido de cada rubro principal, el criterio de valuación aplicado y la justificación de la misma. Este requisito no resulta aplicable si el balance de escisión indicado en el apartado (5) anterior cumple con las normas de exposición aplicables a los estados contables de ejercicio.

9) En el caso que la sociedad escidente estuviera comprendida en el inc. 2 del art. 299 de la Ley N° 19.550 deberá presentar informe fundado del síndico o consejo de vigilancia, en los términos del art. 179 inc. 6 del Anexo "A" de la Resolución General I.G.J. N° 7/15. El mismo debe ser objeto de expresa consideración por parte de la asamblea o reunión de socios que aprueba la escisión.

J) Informe suscripto por el representante legal de la sociedad escidente sobre la forma en que se materializará la reducción de capital de la sociedad escidente (rescate, canje de acciones, procedimiento a seguir con fracciones), salvo que ello surja de la resolución social que aprobó la escisión. Este requisito no resulta aplicable si las

resoluciones sociales en las cuales consta la aprobación de la escisión tuvieron lugar en asambleas o reuniones de socios de carácter unánime.

10) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables objeto de transmisión a la sociedad o sociedades escisionarias y que la sociedad escidente no se encuentra inhibida de disponer o gravar sus bienes. A los fines aquí indicados no se exigirá el cumplimiento de la inscripción prevista por el art. 38 tercer párrafo de la Ley N° 19.550.

11) Constancia de las siguientes publicaciones (en cada caso deberás acompañar la impresión de la publicación obtenida del sitio de internet correspondiente, firmada por el interesado, representante legal, persona debidamente autorizada, o por el profesional dictaminante) en lo que resulte aplicable según el tipo de escisión:

- (i) Aviso de Convocatoria a Asamblea: si la sociedad escidente o la sociedad fusionante que participa de la escisión-fusión es una sociedad por acciones (y en todos aquellos casos en que lo disponga el estatuto o contrato social de las sociedades involucradas en la escisión), deberás acompañar un ejemplar de la publicación de la convocatoria a la asamblea que considera la escisión en el Boletín Oficial y, si correspondiere, en un diario de mayor circulación general (art. 237 de la Ley N° 19.550). No se exige este requisito si la asamblea ha sido unánime (presencia del cien por ciento (100%) del capital social y todas las resoluciones adoptadas por unanimidad). Asimismo, en caso de ser aplicable, deberás cumplir con el recaudo descrito en los trámites de "Reforma de estatutos y contratos" sobre la publicación de convocatoria a asambleas especiales, según corresponda;
- (ii) En el caso que las sociedades escisionarias que se constituyan sean sociedades por acciones o de responsabilidad limitada, deberás acompañar un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida al contenido de su acto constitutivo;
- (iii) En el caso que las sociedades escisionarias se fusionen con sociedades por acciones o de responsabilidad limitada (escisión-fusión), deberás acompañar un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida a la reforma de los estatutos de dichas sociedades;
- (iv) En el caso que la sociedad escidente sea sociedad por acciones o de responsabilidad limitada y como consecuencia de la escisión no se disuelva sino que se modifique su

estatuto o contrato social, deberás acompañar un ejemplar de la publicación prevista por el art. 10 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial referida a dicha reforma; y (v) Aviso de Escisión: en todos los casos deberás acompañar un ejemplar de la publicación prevista por el art. 88, segunda parte, inc. 4 de la Ley N° 19.550 en el Boletín Oficial.

12) Copia simple y protocolar (fotocopia de margen ancho de 8 cm) de la documentación indicada en los apartados (C), (E) y (F) anteriores para la sociedad escidente. Además, deberás presentar tantos juegos de copias simples y protocolares de los documentos indicados en los apartados (C) y (F) anteriores, como sociedades escisionarias domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervengan en la escisión y/o se constituyan como resultado de la misma y copias protocolares del apartado (B).

13) Comprobante de pago de la tasa retributiva de servicios, a razón de una tasa por cada una de las sociedades intervinientes y/o que se crearen por la escisión, que sean sociedad de personas (colectiva, en comandita simple o de capital e industria) o de responsabilidad limitada. En caso que por efecto de la escisión se constituyan una o más sociedades por acciones, deberá acompañarse comprobante de pago de la tasa de constitución correspondiente por cada una de éstas.

14) Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (art. 511 del Anexo "A" de la Resolución General IGJ N° 7/15).

#### Informes sobre el proyecto de escisión:

Los administradores de la sociedad escindida están obligados a informar a sus socios de cualquier modificación patrimonial que pueda producirse desde la fecha de emisión del proyecto de escisión hasta la fecha de la junta. Por otro lado, los administradores de las beneficiarias -ya existentes- deben informar a los administradores de las escindidas sobre cualquier modificación en aquéllas, de modo que éstos puedan a su vez informar a sus socios.

### Balance de escisión

La ley de Sociedades Comerciales establece como requisito para que se lleven a cabo los distintos tipos de reorganización la confección de Balances Especiales. Los mismos, son confeccionados para ser usados exclusivamente en la reorganización, teniendo generalmente una fecha distinta al cierre habitual de ejercicio, siendo el punto de partida para confeccionar el balance consolidado del ente combinado (Avila, 2014).

Dichos balances tienen por finalidad la correcta valuación de los activos y ponderación de los pasivos exigibles de las sociedades intervinientes en la reorganización, conforme a criterios de valuación idénticos y bases homogéneas. De dichos balances, surgirá el valor real del patrimonio neto de cada sociedad, y servirá para establecer la relación de canje entre las partes sociales de las sociedades intervinientes, permitiendo determinar el valor de reembolso para los socios que opten por ejercer el derecho de recesso y de los acreedores, en caso de que aquellos ejerzan su derecho de oposición (Avila, 2014).

### Procedimiento de escisión:

1) Acuerdo de escisión: Dicho paso, es determinante para que la decisión de llevar adelante un procedimiento de escisión sea adoptada en el seno de las sociedades intervinientes, bajo los requisitos que la Ley establece para la modificación del pacto social y estatutos, así lo establece el artículo 370 de la Ley General de Sociedades. Conforme a lo que dispone el artículo 373 de dicha ley, a partir de la aprobación del proyecto de escisión y hasta el momento en que se realicen las juntas generales convocadas para aprobar la escisión en cada una de las sociedades intervinientes, los administradores de estas, no podrán realizar actos o ejecutar decisiones que pudieran comprometer significativamente la relación de canje de las participaciones aprobada en el proyecto de escisión (Loroza, 1997).

2) Proyecto de escisión: la Ley advierte la necesidad de que las sociedades intervinientes en la escisión cuenten con un instrumento que documente las condiciones en que se verificará tal procedimiento, así como el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la escisión. Este instrumento se denominará proyecto de escisión y recoge una

práctica desarrollada por las sociedades mercantiles que se escindieron al amparo de la anterior Ley General de Sociedades.

En dicho proyecto, deberá incluirse la relación de elementos del activo y del pasivo que serán adscritos a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión. Los bloques patrimoniales resultantes de la escisión, podrán estar constituidos no solamente por un conjunto de activos y pasivos, sino también por uno o varios activos o la combinación de alguno o algunos activos y uno o más pasivos, o una empresa (Loroza, 1997).

El proyecto de escisión contiene:

- La denominación, domicilio, capital y los datos de inscripción en el Registro de las sociedades participantes.
- La forma propuesta para la escisión y la función de cada sociedad participante.
- La explicación del proyecto de escisión, sus principales aspectos jurídicos y económicos, los criterios de valorización empleados y la determinación de la relación de canje entre las respectivas acciones o participaciones de las sociedades que participan en la escisión.
- La relación de los elementos del activo y del pasivo, en su caso, que correspondan a cada uno de los bloques patrimoniales resultantes de la escisión.
- La relación de reparto, entre los accionistas o socios de la sociedad escindida, de las acciones o participaciones a ser emitidas por las sociedades beneficiarias.
- Las compensaciones complementarias, si las hubiese.
- El capital social y las acciones o participaciones por emitirse por las nuevas sociedades, en su caso, o la variación del monto del capital de la sociedad o sociedades beneficiarias, si lo hubiere.
- El procedimiento para el canje de títulos, en su caso.
- La fecha prevista para su entrada en vigencia.
- Los derechos de los títulos emitidos por las sociedades participantes que no sean acciones o participaciones.

- Los informes económicos o contables contratados por las sociedades participantes, si los hubiere.
- Las modalidades a las que la escisión queda sujeta, si fuera el caso; y 13. Cualquier otra información o referencia que los directores o administradores consideren pertinentes consignar (Morales Acosta, 1998).

3) Aprobación del proyecto de escisión: dado que la escisión afecta de manera sustancial las sociedades intervinientes, se deberá llevar a cabo la convocatoria a una junta general a los fines de no solo decidir por la escisión sino también permitir que terceros interesados en la composición de las sociedades intervinientes tengan oportunidad de apreciar si la proyectada escisión afectará de alguna manera sus intereses. Dicha convocatoria, deberá realizarse con un mínimo de diez días de anticipación a la fecha de realización de la junta o asamblea.

Cabe mencionar que, la falta de aprobación del proyecto de escisión en el plazo que este mismo establezca, o en el plazo supletorio de tres meses contados a partir de la fecha de su aprobación por los administradores, producirá la caducidad del proyecto de escisión (Loroza, 1997).

4) Entrada en vigencia de la escisión: El proyecto de escisión aprobado por las juntas o asambleas entrará en vigencia a partir del momento en el cual se produce la transmisión de los bloques patrimoniales a favor de las escisionarias. Es decir que, desde ese momento, las escisionarias asumen la titularidad de las operaciones, derechos y obligaciones integrantes del bloque patrimonial que adquieren, cesando la titularidad con respecto a ellos de la o las sociedades escindidas (Loroza, 1997).

5) Balances de escisión: La Ley prevé que las sociedades intervinientes preparen el balance de escisión al día anterior al fijado como fecha de vigencia de la escisión. Tratándose de sociedades que serán constituidas como consecuencia de la escisión, la obligación se cumplirá con la elaboración del balance de apertura del día fijado para la entrada en vigencia de la escisión.

6) Formalización de la escisión: En la Ley se ha previsto que la escritura de escisión tenga un contenido preciso y limitado. Deberán estar presentes los acuerdos de las juntas de las sociedades intervinientes que aprobaron la escisión. Asimismo, los requisitos legales del contrato social y constitución de las nuevas sociedades creadas como consecuencia de

la escisión. Cabe mencionar que en la escritura pública deberá consignarse, asimismo, la fecha de entrada en vigencia de la escisión y se acompañará la constancia de haber cumplido con las publicaciones que dan cuenta del inicio del procedimiento de escisión (Loroza, 1997).

7) Derechos de los acreedores: uno de ellos, es el derecho a la oposición, el mismo es regulado por la norma contenida en el artículo 219 de la Ley, que establece con detalle el derecho de oposición de los acreedores en el caso de reducción de capital.

8) Responsabilidad de los socios. La Ley establece que, a partir de la entrada de vigencia de la escisión, las sociedades beneficiarias asumen las obligaciones que integran el bloque patrimonial que se transfiere (Loroza, 1997).

9) Nulidad de la escisión: La demanda de nulidad, sólo podrá sustentarse en la nulidad de los acuerdos de las juntas o asambleas de las sociedades intervinientes. El plazo de caducidad para interponer la demanda de nulidad será de seis meses contados a partir de la inscripción de la escisión en el Registro de Personas Jurídicas (Loroza, 1997).

#### Requisitos para la inscripción de una escisión:

En cuanto a la inscripción en los registros, la escritura pública de escisión se otorga una vez vencido el plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación del último aviso a que se refiere el art.380°. Si no hubiera oposición. Si la oposición hubiera sido notificada dentro del citado plazo, la escritura se otorga una vez levantada la suspensión o concluido el procedimiento declarado infundada la oposición. El contenido de dicha escritura pública de escisión, debe incluir: Acuerdos de las juntas generales o asambleas de las sociedades participantes. Requisitos legales del contrato social y estatuto de la nueva sociedad en su caso. Modificaciones del contrato social, del estatuto y del capital social de las sociedades participantes en la escisión en su caso. La fecha de entrada en vigencia de la escisión. Constancia de haber cumplido con los requisitos prescritos en el art. 380°. Los demás pactos que las sociedades participantes estimen pertinentes.

La escisión no sólo se registra en el registro de sociedades, sino que también se registra en otros registros como el registro de propiedad inmueble, registro de propiedad vehicular y demás registros de bienes y de garantías (Universidad Nacional de Callao, 2016).

Los requisitos para la inscripción según Loroza (1997), son:

- Motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.

- Nombre de las sociedades que participan en la escisión.
- En el caso de creación de nuevas sociedades los estatutos de las mismas.
- Discriminación y valorización de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias.
- El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, y también deberán llevar la explicación de los métodos de evaluación utilizados.

*Etapa presupuestaria:*

Honorarios profesionales:

- Abogado: \$30.533,60
- Contador: \$15.700,00
- Trámites: Sellado (Banco provincia.) \$870, arancel (delegación) \$870, tasas preferes ley 14.028 (por un trámite de unos 15 días aproximadamente) \$4.188

## Conclusión

En virtud del rol del contador público en la materia que nos expusimos, siendo las reorganizaciones de sociedades una alternativa para el desarrollo y crecimiento de las empresas en el país. Arribamos a una favorable determinación en vista de los objetivos propuestos.

En la exposición de las diferentes formas de reorganización, en sus aspectos contables, legales, impositivos y laborales, se expusieron en las ventajas de cada uno, consumando una actividad necesaria para el asesoramiento inteligente por el profesional actuante que permita darle herramientas a los titulares de la empresa en la búsqueda de soluciones a problemas de los diversos tipos que se ha nombrado.

En materia contable nos encontramos con que el desarrollo de la tarea no trae aparejadas ventajas o desventajas de significación, aunque al realizar la tarea podría conllevar a pedidos por parte de los titulares para adecuar cuestiones no tratadas anteriormente. Tales como valuación de activos, normas contables empleadas y que no se adapten a lo que los titulares solicitan, adecuaciones de su capital social, etc.

En materia legal se denota la incidencia de costos y gestiones procedente de las inscripciones y la elaboración de los diferentes institutos en su estatuto o contrato social, no obstante, podría ser oportuno la adecuación al igual que en la materia contable, de particularidades en sus instrumentos constitutivos que deriven en eficiencia o control, dependiendo lo que el directorio del ente requiera modificar. O bien adaptarse a normas posteriores a su constitución, etc.

En laboral, con las restricciones del caso, se pueden mantener los mismos derechos y deberes en forma inalterable, volviendo a mencionar que este ámbito de aplicación, es de suma importancia a resolver en un póstumo momento.

En materia impositiva se encuentran las ventajas considerables, en virtud de transmisión de los créditos ganados por la o las sucesoras, como así también las obligaciones fiscales. No obstante, en los momentos que se realice la reorganización, la

determinación del impuesto a ganancia mínima presunta debe ser planificado cuidadosamente. En impuesto a las ganancias no genera obligaciones. Por parte de la transferencia de inmuebles no genera obligaciones siempre y cuando se cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Desde el punto de vista como instituto para el desarrollo y crecimiento de las empresas, es el foco principal en donde sus ventajas son notablemente marcadas, ya que responden como solución a los diversos inconvenientes que suceden en la vida societaria y empresarial de las firmas. Apoyando que esta no debería ser una costumbre de las empresas de tipología grandes. Las sociedades de capitales familiares tienen solución a las sucesiones de acciones que conllevan a mayores costos e inconvenientes a la hora del fallecimiento del titular o titulares y se presenta como una opción de economicidad frente a las causas judiciales que determinan las adjudicaciones de bienes.

Por cuanto, la exposición de la posibilidad de utilizar la reorganización de empresas como medio para el crecimiento y el desarrollo de estas está fundamentado en los aspectos o aristas que abarcan el instituto, los que hacen que, con una correcta decisión empresarial y la implementación responsable por parte del contador público, sea aplicable al marco que nos ocupa.

#### *Recomendación:*

Como se mencionó anteriormente en la propuesta, se sugiere a modo de recomendación que se trabaje de manera conjunta con un profesional legal que sea especialista en derecho societario o tenga basto conocimiento de sociedades, a fin de contar con un asesoramiento adecuado para poder cumplir con los requerimientos, documentación, los plazos, las entregas, con el objetivo de llevar a cabo el cumplimiento del proceso de escisión de manera correcta. Además, tener en cuenta de que si realizáramos dicha escisión en otra provincia, se deberá indagar y evaluar la normativa que rige en ese lugar.

Por otro lado, se deberán tener en cuenta los distintos plazos para presentar los diversos requerimientos y documentación; como también complementariamente contar con la ayuda de la empresa, en lo que referente a controles y cálculos e información necesaria para poder llevar a cabo de manera adecuado el proceso de balance previo a la escisión.

*Futuras líneas de investigación:*

Podemos encontrar algunos puntos en los que avanzar en busca de ampliar los preceptos tratados en la presente. Se podría buscar la ampliación de las tipologías de las sociedades que se han tratado para abarcan a la totalidad de aquellas que incluye la LSC y que adicionalmente las permite la mencionada ley.

Mas ambiciosas podrían verse las posibilidades de realizar una investigación acerca de las implicancias y los procedimientos para que de una empresa de capital extranjero se escindiera con su tipología de acuerdo con su país de origen para crear una escindida bajo las normas argentinas.

Como también podría ahondar en los marcos éticos de las funciones a la luz de leyes antimonopolios, una legislación de muy reciente implementación y de baja jurisprudencia, tomando el trabajo del contador como actor en el centro del instituto y sus implicancias profesionales.

Evaluar la posibilidad de la escisión de una sociedad por desarrollo de actividades incompatible, solicitado por ente de contralor nacional.

## Bibliografía

### Libros

- Bas, F., & Ferrero L. (2015). Reformas a la ley de sociedades por Ley 26.994. Cordoba: Advocatus.
- Fowler Newton, E. (2016). Contabilidad Superior. Buenos Aires: La Ley.
- Mambrilla Rivera, V. (2009). Particularidades de las fases preparatoria y decisoria. Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Vol.1: Transformación, fusión, fusiones transfronterizas intracomunitarias. Aranzadi.
- Mantovan, Flavio A. Fusion & Escisión. Buenos Aires: Errepar, 2015.
- Otaegui, J. (1976). Fusión y escisión de sociedades comerciales. Editorial Abaco, Buenos Aires.
- Otaegui, J. C.: "Fusión y Escisión de Sociedades Comerciales", Ed. Abaco, Bs. As., 1976, p. 236.
- Parada, Ricardo Antonio, y José Daniel Errecaborde. Resoluciones técnicas vigentes. C.A.B.A.: ERREPAR, 2017.
- Raspall, Miguel Ángel, María Laura Raspall, y Rubén Miguel Rubiolo. Transferencia de Empresas. Buenos Aires: Astrea, 2017.
- Ricardo, Nissen. Curso de derecho societario. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2013.
- Rodríguez Artigas, F. (2009). Escisión. Concepto: Función económica y clases. Requisitos. Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Vol.2: Traslado internacional del domicilio social, escisión, cesión global de activo y pasivo, otras cuestiones. Cizur Menor, Navarra: Aranzadi.
- Zaldívar, E. y otros: "Cuadernos de Derecho Societario". Vol. IV, Abeledo-Perrot. Bs. As., 1978. p. 171

**Sitios web:**

Ardila Pérez, S. (2015). Proceso para realizar una escisión de una empresa en Colombia. [Fuente Electrónica]. Recuperado de: <file:///C:/Users/eve n/Downloads/3929-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6536-1-10-20181109.pdf> (ultimo acceso: 03/04/2020)

Avila, G. (2014). Reorganización de sociedades: aspectos societarios, contables e impositivos. [Fuente Electrónica]. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/61890632.pdf> (ultimo acceso: 03/04/2020)

Constitución Nacional. 2018. [Fuente Electronica]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> (último acceso: 2018).

InfoLEG. 2018. [Fuente Electronica]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm> (último acceso: 2018).

InfoLEG. Código Civil y Comercial de la Nación. 2018. [Fuente Electronica]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#7> (último acceso: 2018).

Ley 19550. Artículo 88. Ley de sociedades comerciales. [Fuente Electrónica]. Recuperado de: <http://www.ley19550.com.ar/articulo-88.html> (ultimo acceso: 03/04/2020)

Ley General de Sociedades. 2018. [Fuente Electronica]. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm> (último acceso: 2018).

Loroza, E. (1997). La escisión de sociedades. [Fuente Electrónica]. Recuperado de: <file:///C:/Users/eve n/Downloads/Dialnet-LaEscisionDeSociedades-5109715.pdf> (ultimo acceso: 03/04/2020)

Mazzucco Barthe, E. (1983). La escisión y el artículo 57 de la ley de sociedades comerciales. [Fuente electrónica]. Recuperado de:

<http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/09/RNCba-46-1983-01-Doctrina.pdf>

Mercadotecnia UPC, (2016). Escisión, una Alternativa en los Negocios. [Fuente electrónica]. Recuperado de: <https://www.upc.tax/noticia/escision-una-alternativa-en-los-negocios/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Inscribir la escisión - reorganización societaria en la Inspección General de Justicia. [Fuente Electrónica]. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/inscribir-la-escision-reorganizacion-societaria-en-la-inspeccion-general-de-justicia> (ultimo acceso: 03/04/2020)

Morales Acosta, A. (1998). Reorganización de las sociedades: Transformación y concentración empresarial. [Fuente Electrónica]. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998\\_n3/Reorg\\_Soc\\_Trans\\_Conc.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/Reorg_Soc_Trans_Conc.htm) (ultimo acceso: 03/04/2020)

RAE. Real Academia Española. 2018. [Fuente Electronica]. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=YCB6UHV> (último acceso: 2018).

Torres, C. (2018). Las escisiones societarias en las normas contables argentinas. [Fuente Electrónica]. Recuperado de: <http://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/LEC.-SELEC.-Las-escisiones-societarias-en-las-normas-contables-argentinas.pdf>

Universidad Nacional de Callao, (2016). Definición de Escisión. [Fuente electrónica]. Recuperado de: <https://www.studocu.com/es/document/universidad-nacional-del-callao/contabilidad-de-sociedades/trabajo-tutorial/escision-trabajo-monografico-y-de-investigacion-desarrollando-el-tema-de-escision-que/5165214/view>

Uria, R. (2013). Derecho mercantil. [Fuente Electrónica]. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/150896953/Derecho-Mercantil-Rodrigo-Uria-Cap-35-La-Sociedad-Anonima-Organos-Sociales-La-Junta-General-de-Accionistas> (ultimo acceso: 03/04/2020)